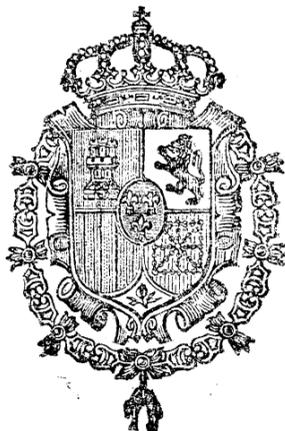


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por tres meses. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil, electo, de la provincia de Logroño Me ha presentado D. Francisco de Paula Banquells y Rascón; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Alfredo Vega y Fernández, Vizconde de Ros, Coronel de Ejército.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Gorgonio Galed Pérez solicitando indulto de las penas de tres años, cinco meses y 12 días de prisión correccional y 15 días de arresto menor á que respectivamente fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa seguida por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que precedió agresión de parte del ofendido; que el procesado tenía 19 años al cometer el hecho, edad en que tan fácilmente domina el arrebató y la obcecación; que observó buena conducta antes de delinquir y durante el tiempo que lleva cumpliendo condena, de la que tiene ya extinguidas más de las dos terceras partes, dando muestras de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con el Tribunal sentenciador y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gorgonio Galed Pérez del resto de la pena de tres años, cinco meses y 12 días de prisión correccional y del total de la de 15 días de arresto menor á que fué condenado en la causa y por los delitos de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Sergio Suárez, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Gallostra.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones, en comisión, á D. Víctor Peiro y Rodrigo, que lo es de Negociado de primera clase del mismo centro.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Gallostra.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. Bernardo de Fráu y Mesa, demandante, á nombre primeramente de D. Ignacio Herrero, como Gerente de la Sociedad titulada *Santa Ana*, y después á nombre de la viuda é hijos del mismo, en su calidad de herederos y por su propio derecho, como adquirentes de los demás bienes que constituían la Sociedad antedicha, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, y coadyuvada por el Doctor D. Gumersindo Azcárate, á nombre de D. Mariano Menéndez Valdés, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Marzo de 1878, relativa al expediente minero denominado *San Martín Cuarto*:

Visto:
 Visto el expediente gubernativo, del que aparece:
 Que en 10 de Noviembre de 1871, D. Benito Díaz, como apoderado de D. Vicente Valdés Hevia, solicitó del Gobernador de la provincia de Oviedo un registro de 80 hectáreas de la mina de carbón que se conocía con el nombre de *San Martín Cuarto*, en terreno común y del poderdante, paraje llamado Peruyera, parroquia y Concejo de San Martín del Rey Aurelio, lindante al Este con terreno franco y mina Buena Vista; Oeste mina Nolona; Sur Alamedas, y Norte Nolona y Esperanza, verificando la designación conveniente:

Que admitida y publicada la solicitud de registro, sin oposición alguna, el referido apoderado suplicó al Gobernador, en 19 de Setiembre de 1873, que el expediente siguiera su curso hasta la concesión pretendida, dispensándole, en su caso, la falta en que hubiere incurrido al dejar trascurrir el término señalado por la ley para reclamar contra la negligencia de la Administración; y elevada esta instancia con sus antecedentes al Ministerio de Fomento, y de conformidad con lo expuesto por el Gobernador y Junta facultativa de Minería, se dictó la orden de 13 de Marzo de 1874, por la que se dispensó la falta cometida por el Registrador, con devolución del expediente para su continuación:

Que ordenada la demarcación, el Ingeniero Jefe remitió al Gobernador el expediente, acompañando el acta y planos de dicha operación, de cuya acta resulta: primero, que antes de practicarse la demarcación, D. Antonio María Dorado se opuso á ella, haciendo la consiguiente protesta, como representante de D. Ignacio Herrero, en con-

cepto de Gerente y Administrador de la Sociedad hullera de *Santa Ana*, cesionaria de los derechos de la Compañía minera denominada *Cántabra*, pidiendo la suspensión del acto, y fundándose, en que el terreno designado por el registrador de *San Martín Cuarto* no podía considerarse franco por hallarse comprendido dentro de los perímetros de las minas *Piguera*, su aumento y demasia, pertenecientes á la Sociedad, según los títulos expedidos á su favor en 21 de Setiembre de 1846 y en 12 y 22 de Octubre de 1863, cuyas concesiones se hallaban subsistentes por no haber sido renunciadas ni caducadas en legal forma, y si haberse acogido á las bases del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868; segundo, que D. Recaredo Garay, como representante de D. Joaquín de la Gándara, principal comprador del registro *San Martín Cuarto*, solicitó que se demarcase la mina, supuesto que si el perímetro abarcaba una parte ó el todo de las antiguas concesiones *Piguera*, era notorio que estaban ya caducadas por haber sido renunciadas en Diciembre de 1869, lo cual probaría cuando á ello fuera requerido por Autoridad competente; y tercero, que el Ingeniero, oídas las razones expuestas por ambas partes, procedió á la demarcación en los días 9 al 14 de Diciembre de 1873:

Que D. Benito Díaz acudió nuevamente al Gobierno de aquella provincia pidiendo, á nombre de D. Joaquín de la Gándara y de D. Gaspar Martínez, á quienes D. Vicente Valdés Hevia había vendido sus derechos, que se les expidiese el título de propiedad, y así se acordó por providencia de 29 de Abril de 1876:

Que D. Ignacio Herrero, por sí, y en su calidad de Gerente, administrador de la Sociedad carbonera *Santa Ana*, insistiendo en la protesta anteriormente formulada, suplicó, con fecha 7 de Febrero de 1876, que se dejara sin efecto la renuncia de las minas *Piguera*, su ampliación y demasia, que pudiera haberse hecho por D. José Mediedo, en atención á que si bien este sujeto fué apoderado de la Sociedad por escritura de 20 de Abril de 1869, no se hallaba autorizado para renunciar ninguna de las concesiones adquiridas ó que en lo sucesivo se adquirieran, como se justificaba por el testimonio notarial y en relación del poder que al efecto acompañaba; y que en su consecuencia, se declarase cancelado el registro *San Martín Cuarto*:

Que instruido de estas diligencias D. José Mediedo, y contestado por éste que no podía precisar si estaba autorizado con cláusula especial para renunciar dichas concesiones por no tener á la vista la escritura de mandato, pero que todas las gestiones sobre el particular las había hecho por orden escrita ó verbal, ya de D. Ignacio Herrero, ya del Ingeniero de la empresa D. Agustín Delbrouk, el Gobernador consideró suficiente el poder conferido á Mediedo, y desestimó la pretensión de Herrero por Decreto de 10 de Mayo del precitado año, notificado en 17 del mismo:

Que después de pedir D. Ignacio Herrero que se uniera el anterior escrito al expediente *San Martín*, acudió en 15 de Abril siguiente á la vía contenciosa presentando demanda, por medio de apoderado, D. Enrique Fernández Rojas ante la Comisión provincial, con la pretensión de que se declarase nula la renuncia hecha por Mediedo; se tuviesen por subsistentes la mina *Piguera*, su ampliación y demasia, y se revocase la providencia gubernativa de 17 de Marzo:

Que remitidos los antecedentes á la Comisión provincial, entre los que figuran dos instancias de Mediedo, fechadas en 30 de Noviembre de 1869, por las que, á nombre de la expresada Sociedad, renunció la mina *Piguera* y su ampliación, las cuales le fueron admitidas en 13 de Diciembre, y un testimonio en relación del poder, del que el Notario afirma que no resulta especialmente facultado el mandatario para renunciar, ceder, cambiar ni transigir las concesiones adquiridas, se consultó la improcedencia de la vía contenciosa, y así se acordó por el Gobernador en providencia de 27 de Junio de 1876; teniendo para ello en cuenta, y como principal fundamento, el haber trascurrido con muchísimo exceso el plazo para deducir la demanda, sin que fuera posible que en un período de seis años no tuviera noticia el poderdante de los actos de su apoderado, máxime habiéndose cerrado los pozos, según aparecía del reconocimiento facultativo de las labores practicado antes del 3 de Marzo de 1870, y no ser por otra parte tampoco admisible el pretendido recurso contra el Decreto de 10 de Marzo de 1876, con arreglo á los artículos 65 y 68 de la ley de minas:

Que interpuesta la alzada por D. Antonio Herrero ante el Ministerio de Fomento, se dictó la Real orden de 4 de

Diciembre de 1876, por la que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se adoptaron las resoluciones siguientes: primera, confirmar el acuerdo denegatorio de la vía contenciosa intentada por la Sociedad *Santa Ana*; segunda, que se tramitase en vía gubernativa la protesta contra la demarcación del registro *San Martín Cuarto*, así como la eficacia de la renuncia de la mina *Piguera*, hecha en 1869 por el representante de la Sociedad mencionada, la cual debería presentar copia literal del poder conferido á D. José Mediedo, manifestar la fecha en que se acogió al Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, y acreditar el hecho alegado de que, no habiéndose comenzado las labores, no podía suponerse que por virtud de la admisión de la pretendida renuncia se hubiera realizado trabajo alguno para dejar la mina en el estado que la ley previene; que se consultasen varios datos de la Sección de Fomento y Administración económica de la provincia; y tercera, que reunidos estos datos, se remitiesen con el expediente al Ministerio para su resolución oportuna:

Que cumpliendo la Sociedad *Santa Ana* con lo dispuesto por esta Real orden, se dirigió al Gobernador, manifestando que con fecha 19 de Noviembre de 1875, apenas hubo visto el Gerente anunciada en el *Boletín oficial* la demarcación del registro *San Martín*, se acogió al Decreto-Ley de 1868, y que á fin de acreditar los demás extremos presentaba un testimonio literal de la escritura de mandato y una información practicada ante el Juzgado de primera instancia de Laviana, de los que resulta: primero, que D. Ignacio Herrero, obrando en concepto de socio administrador de la Compañía, confirió en 20 de Abril de 1869 el más amplio y eficaz poder especial y general á D. José Mediedo para que representase á dicha Sociedad en la Sección de Fomento y demás oficinas del Estado en la provincia de Oviedo, en cuantos asuntos mineros se ocurrieran, presentase toda clase de solicitudes de registro, denuncia, investigación y ampliación, consignase y levantase depósitos, formulase protestas y oposiciones, siguiese la tramitación de los expedientes hasta conseguir el título de propiedad y toma de posesión de las minas que registrase, defendiese á la Compañía en cuantos asuntos de minería se interesasen, así en la vía gubernativa como en la contenciosa, dándole el poder que para todo ello y lo incidente ó dependiente le precisase, tan bastante y con todas las facultades que por derecho se requiriesen, inclusa la de sustitución; y segundo, que cuatro testigos, capataces de minas, declararon ser cierto que las *Piguera* siempre se habían reputado como concesiones otorgadas á la empresa *Santa Ana* desde 1846; que en ellas únicamente se habían hecho las labores que exigía la ley cuando se presentaron los registros, no habiéndolas puesto en explotación por la dificultad del arrastre y acarreo del mineral; que las labores permanecían en el mismo estado, sin otra alteración en la galería que el hundimiento por algunas partes producido por el tiempo y las aguas, y que, tanto por evitar el pago del canon por tonelada á la Sociedad *Cántabra*, de la que la titulada *Santa Ana* había adquirido en 1846 la primitiva *Piguera*, como por otras causas, no se habían hecho más trabajos ni aun de exploración:

Que concluso el expediente con un oficio de la Administración económica, por el que resulta que la Sociedad *Santa Ana* había satisfecho en 18 de Diciembre de 1869 la cantidad de 1.876 pesetas por canon de superficie, correspondiente al segundo trimestre del propio año económico, y en 3 de Marzo de 1870 sólo 544 pesetas por el mismo concepto y tercer trimestre; una certificación del Jefe de la Sección de Intervención manifestando que la mina *Piguera* había figurado en los libros de cuentas corrientes de 1867-68 y 68-69; pero que no constaba ya en los correspondientes á los años de 1870 á 71 en adelante, y nueve solicitudes presentadas ante el Gobierno de aquella provincia por D. José Mediedo, desde 30 de Noviembre de 1869 al 10 de Febrero siguiente, por las que, á nombre de la Sociedad *Santa Ana*, renunció otras tantas minas; fueron remitidos estos antecedentes con los relativos al registro *San Martín* al Ministerio de Fomento, y de conformidad con el parecer unánime de la Junta superior facultativa de Minas y Consejo de Estado, se dictó la Real orden de 19 de Marzo de 1878, por la que se desestimó la protesta de la expresada Sociedad y se aprobó el registro *San Martín Cuarto*, devolviéndose todo lo diligenciado al Gobernador de la provincia, para que se expediera al Registrador el correspondiente título de propiedad:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales resulta:

Que notificada en 13 de Abril la anterior Real orden, dedujo contra ella, en 13 de Mayo siguiente, ante el Consejo de Estado demanda, que después amplió el Doctor Don Bernardo Fráu y Mesa, á nombre de D. Ignacio Herrero, como Gerente de la Sociedad carbonera *Santa Ana*, con la súplica de que la dicha Real orden fuese revocada, se declarasen subsistentes las concesiones mineras *Piguera*, su ampliación y demasia y cancelado el expediente de registro *San Martín Cuarto*:

Que ocurrido el fallecimiento del demandante, y acreditado en forma legal este extremo, así como la personalidad del Doctor D. Bernardo de Fráu para continuar el pleito á nombre de la viuda é hijos de D. Ignacio Herrero, como sus derecho habientes, y por sí, como adquirentes de todos los demás bienes que constituían la Sociedad *Santa Ana*, el mencionado Letrado trajo á los autos una carta dirigida en 8 de Abril de 1873 por D. José Mediedo á D. Estanislao Zufamón, de la que aparece que la mina *Piguera* con su aumento fué renunciada por orden del Ingeniero de la empresa D. Agustín Delbrouk; y emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, lo efectuó pidiendo se absuelva de ella á la Administración general y se confirme la Real orden impugnada;

Y que personado en el pleito D. Mariano Menéndez Valdés, como heredero de D. Vicente Valdés Hévia, representado primero por el Licenciado D. Manuel Pedregal, y después por el Doctor D. Gumersindo Azcárate, se le hubo por parte coadyuvante de la Administración, en

cuyo concepto contestó también la demanda, reproduciendo la petición de Mi Fiscal:

Visto el núm. 5.º del art. 65 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, en que se establece que caduca y se pierde la propiedad de pertenencias de minas, terreros ó escoriales, por renuncia voluntaria, haciéndose dejación de la pertenencia ó pertenencias en la forma prescrita en el artículo 62:

Visto el precitado art. 62, según el cual, el propietario de minas que quiera retirarse de su laboreo y abandonarlas, cerrará sus pozos y lo pondrá en conocimiento del Gobernador con la anticipación de un mes, bajo una multa que no pasará de 1.000 rs., y el Gobernador dispondrá que un Ingeniero reconozca las labores de cuyo desistimiento ó abandono le haya sido dado conocimiento, para que certifique del estado regular de su fortificación y de hallarse suficientemente cerrados los pozos:

Visto el art. 23 del Decreto de 29 de Diciembre de 1868, por el que se declara que las concesiones mineras sólo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponda, y que perseguido por la vía de apremio no lo satisfaga en el término de 15 días, ó resulte insolvente:

Visto el art. 30 del mismo Decreto, por el que se dispone que los actuales dueños de minas podrán optar libremente entre sus preceptos ó los de la Ley vigente al ser aquél publicado, con tal que ningún denunciado contra dichas minas se halle en tramitación, y que el día en que se acojan al Decreto y comiencen á pagar el canon correspondiente adquieren la mina á perpetuidad:

Vista la sentencia de la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, fecha 12 de Noviembre de 1872, por la que se declara que las cuestiones de caducidad deben decidirse, en caso de dudas, á favor de la propiedad más bien que al del denunciado:

Considerando que la cuestión que en estos autos se ventila debe concretarse á determinar si las concesiones mineras *Piguera* y su ampliación han de considerarse ó no subsistentes para cancelar el expediente de registro *San Martín Cuarto*, ó para que en caso negativo se proceda á expedir el correspondiente título á favor del Registrador, según se prescribe en la Real orden recurrida:

Considerando que, no obstante que en el poder conferido á D. José Mediedo no consta que se le otorgase por la Sociedad que representaba, la facultad especial y concreta de renunciar sus pertenencias mineras, procede estimar como válida y eficaz en derecho la renuncia que de las minas *Piguera* y su ampliación se hizo en 30 de Noviembre de 1869, no solamente por la aquiescencia de la Sociedad, manifestada en el hecho de no haber intentado nada en el espacio de seis años que se opusiera á esta renuncia, de la que por varias razones se prueba que debió tener conocimiento, sino también porque en el poder antes referido se autorizaba á Mediedo con facultades generales para representar á la Sociedad carbonera *Santa Ana* y determinadamente para levantar depósitos, acto que no podía realizarse sino como consecuencia de la venta, cesión ó renuncia de las pertenencias mineras de que se trata:

Considerando que no podían ignorar el Gerente y socios de la carbonera *Santa Ana* la renuncia llevada á cabo por su apoderado, pues que en carta de éste que obra en los autos, firmada en 8 de Abril de 1873, así lo declara, y además la mina *Piguera* y su ampliación fué renunciada al mismo tiempo y por iguales medios que otras varias, propias también de aquella Sociedad, la cual ni entonces ni después ha hecho la menor reclamación contra esta renuncia:

Considerando que en el libro de entrada de caudales en Caja de la Administración económica de la provincia de Oviedo consta que la Sociedad *Santa Ana* satisfizo en Diciembre de 1869 1.876.532 pesetas por canon de superficie, y en 3 de Marzo de 1870, 544.06 pesetas por el mismo concepto; y que el Interventor de dicha Administración certifica que en los libros de cuentas corrientes de los años 1867 al 1869 figuraba la mina *Piguera* de la Sociedad con el cargo y data correspondientes, y que aparecía eliminada en los libros correspondientes á los años económicos de 1870 á 71 y en adelante:

Considerando que esa disminución del canon de superficie debido á la Hacienda y la eliminación de los libros de cuentas corrientes, relacionado como está todo con la fecha de la renuncia, vienen á ser prueba evidente de que fué, no solamente conocida de la Sociedad, sino también por ella aprobada:

Considerando que, una vez admitida la renuncia en cuestión, procedía estimar el terreno de la antigua concesión como franco y registrable, sin que por otra parte sea de apreciar el hecho de haberse acogido la Sociedad al Decreto de 29 de Diciembre de 1868 en 19 de Noviembre de 1875, pues que entonces estaban ya caducadas por renuncia las minas que son causa de este litigio é incoados el registro y demarcación de *San Martín Cuarto*;

Y considerando que no cabiendo duda acerca de la caducidad de las concesiones *Piguera* y su ampliación, no es procedente aplicar la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia de 12 de Noviembre de 1872, que invoca el demandante;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fábí, Presidente accidental; D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, Don Estanislao Suárez Inclán, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, el Marqués de los Ulagares, D. Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrate, D. Francisco Javier Morán, D. Antonio García Rizo, D. Buenaventura Carbó, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Emilio de Santos, D. Francisco Canaletá, D. Dámaso de Acha, D. Emilio Muruaga, D. Isidro Aguado y Mora, Don Francisco Rubio, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh y D. Cándido Martínez.

Vengo en absolver á la Administración general de la

demanda deducida por el Doctor D. Bernardo de Fráu, á nombre de la Sociedad minera *Santa Ana*, y en confirmar en todas sus partes la Real orden impugnada.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 27 de Junio de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 21 y 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PAGOS.

Día 21.

Intereses del 7 y medio por 100, carpetas números 1.323 y 24 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 5.129 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.902 de id.

Primer semestre de 1876, carpeta núm. 4.593 de id.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 4.370 de id.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 4.195 de id.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 4.071 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpeta núm. 4.042 de idem.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 4.010 de id.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 3.905 de id.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 3.726 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.594 á 96 de idem.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.483 y 59 de idem.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.466 y 67 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.303 y 304 de idem.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.097 á 99 de idem.

Primer semestre de 1883, carpetas números 801 á 1.100 de idem.

Día 22.

Primer semestre de 1883, carpetas números 1.101 á 1.201 de señalamiento.

Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Desde el día 21 al 24 del corriente, ambos inclusive, los imponentes de esta Caja general que deseen retirar los cupones en rama de los valores constituidos en depósito, correspondientes al próximo vencimiento, podrán solicitarlo por medio de los impresos que se les facilitarán en la portería de esta Dirección en las horas reglamentarias de diez de la mañana á dos de la tarde; advirtiéndose que los de los depósitos necesarios no serán entregados hasta después de su vencimiento.

Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Piiego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 1.620.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 1.620.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtido de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
15 por 100, clase 8.ª, ó sean.....	243.000
20 por 100, idem 9.ª, ó sean.....	324.000
30 por 100, idem 10.ª, ó sean.....	486.000
35 por 100, idem capadura, ó sean.....	567.000
400 TOTAL.....	1.620.000

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta-Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, maduro, sano, de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivas y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; deberá proceder directamente de la isla de Cuba, y presentarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.ª Desde la publicación del presente pliego en la GACETA de Madrid y de la Habana estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, y en la de Hacienda de la isla de Cuba respectivamente, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 8.ª, 9.ª, 10 y capaduras de tabaco Vuelta-Abajo que se contrata con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 1.620.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

CLASES.					
	8. ^a	9. ^a	10.	Capadura.	TOTAL.
	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
PRIMERA CONSIGNACION.					
En el mes de Setiembre 1884.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Octubre 1884.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Noviembre 1884.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Diciembre 1884.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Enero 1885.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Febrero 1885.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Marzo de 1885.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Abril 1885.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Mayo 1885.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Junio 1885.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
Total.....	81.000	408.000	462.000	489.000	540.000
SEGUNDA CONSIGNACION.					
En el mes de Setiembre 1885.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Octubre 1885.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Noviembre 1885.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Diciembre 1885.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Enero 1886.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Febrero 1886.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Marzo 1886.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Abril 1886.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Mayo 1886.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Junio 1886.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
Total.....	81.000	408.000	462.000	489.000	540.000
TERCERA CONSIGNACION.					
En el mes de Setiembre 1886.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Octubre 1886.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Noviembre 1886.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Diciembre 1886.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Enero 1887.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Febrero 1887.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Marzo 1887.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Abril 1887.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Mayo 1887.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
En el mes de Junio 1887.....	8.400	40.800	46.200	48.900	54.000
To al.....	81.000	408.000	462.000	489.000	540.000

5.º El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 40 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.º Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados correspondan exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.º La subasta tendrá lugar el día 15 de Enero de 1884, dándose principio al acto de la admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.º El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 250.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresan; extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.º

9.º Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la GACETA DE MADRID correspondiente al 9 del propio mes, y *Boletín oficial* de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 4.620.000 kilogramos de tabaco hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la GACETA DE MADRID, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, número....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 243.000 kilogramos, clase 8.ª, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..... (En número.)	
Los 324.000 kilogramos, clase 9.ª, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	
Los 486.000 kilogramos, clase 10, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	
Los 567.000 kilogramos, clase capaduras, al precio de..... (en letra) ca-	

	Pesetas.
da kilogramo en limpio, importan.....	
4.620.000	

Importa la valoración la suma de..... (en letra).
(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 8 de Junio de 1883.—CUESTA.

Dirección general de la Deuda pública.

Teniendo que verificarse el estero de estas oficinas en los días 19 y 20 del corriente, la Dirección ha dispuesto que la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que estaba anunciada para el 21, á las doce y media de la mañana, se efectúe el 23, á la misma hora, y que la entrega de pliegos para tomar parte en dicho acto tenga lugar en el Negociado central en los días 21 y 22, de once de la mañana á cinco de la tarde, ó el 23, de once á doce de la mañana, y no en los designados al efecto en el pliego de condiciones inserto en la GACETA de hoy.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 14 de Noviembre de 1883.—El Director general, A. Ferratges.

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres extractos de inscripción de acciones de este Banco, expedidos por el mismo á favor de D. Matías Arauz é Izquierdo en las fechas que más abajo se detallan, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad:

- Un extracto de inscripción de acciones, sin número, expedido en 15 de Enero de 1851.
 - Otro id. id. id., id., id. en 29 de Marzo de 1864.
 - Otro id. id. id., id., id. en 11 de Enero de 1868.
- Madrid 29 de Octubre de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—630

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intrasmisible de efectivo, núm. 10.978, expedido por este Banco en 6 de Setiembre de 1879 á favor de Doña Prisca Arauz é Izquierdo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determina el art. 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Octubre de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—631

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En vista de un expediente promovido por D. Salvador López Orozco, Delegado de la Beneficencia general del Reino, sobre investigación de los bienes de las memorias instituidas en

esta Corte por Doña Antonia de Acuña y Guzmán, Marquesa del Valle, para dotes á doncellas, limosnas á los presos pobres de las cárceles de la Corona y Villa, Hospitales y Refugio de Madrid, de las que deben ser patronos perpetuamente el Cura propio de la parroquia del Salvador y San Nicolás y el Guardián de los Capuchinos de la Paciencia, esta Dirección general ha acordado citar por el presente anuncio á todas aquellas personas ó corporaciones que se crean con derecho á los beneficios de la fundación para que durante el plazo de 15 días expongan en este centro, en donde tendrán de manifiesto el expediente, lo que á su derecho conviniere sobre la solicitud de investigación.

Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

JURADO

DE LA
EXPOSICIÓN DE MINERÍA, ARTES METALÚRGICAS, CERÁMICA, CRISTALERÍA Y AGUAS MINERALES.

RELACIÓN DE LOS PREMIOS DIRECTOS OTORGADOS POR EL JURADO.

Sección primera.

MINAS, METALURGIA, GEOLOGÍA Y ENSEÑANZA.

GRUPO A.—Minería.

Diplomas de honor.

- 81 Compañía minera de Riotinto.
 - 82 Director facultativo de Almadén.
- Medallas de oro.**
- 5 Arrayanes y Puertollano.
 - 49 Fábrica de Kiester.
 - " Idem de Iggesund.
 - 42 Sociedad general de fosfatos de Cáceres.
 - 48 Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.
 - 504502.º Sociedad Esperanza (Orbó).
 - 61 Idem del cobre del Alosno.
 - 460 Compañía francesa de minas, etc. (Escobreras).
 - 476 Idem de minas de Huelva.
 - 244 Sres. Ingenieros de Minas del distrito de Oviedo.
 - 49 C. Ekman.

Medallas de plata.

- 49 Fábrica de Jaedar.
- " Larsbo Norm (Compañía de).
- 67 Provincia de León.
- 37 Sociedad minero-industrial del Coto de Hellín.
- 70 Excmo. Sra. Duquesa de Medinaceli.
- 83 Compañía hullera, etc., de Belmez.
- 83 bis. Sociedad minera, etc., de Peñarroya.
- 104 La California Manchega.
- 149 Sres. Deunert y Pape.
- 128 Compañía minera, etc., del Horcajo.
- 167 Inspección de Minas de Puerto Rico.
- 469 D. Julio Vidal.
- 173 D. José Navarro Reverter.
- 203 D. José Rodríguez Hermano.
- 241 D. Antonio del Diestro.
- 248 Sres. Ott y Coradí.
- 251 Sr. A. R. Hahn.
- 254 Cuerpo de Ingenieros de Minas de Tarragona y Lérida.
- 255 Jefatura de Minas de Santander.
- 275 Inspector general de la isla de Cuba.
- 286 Jefatura de Minas de Ciudad Real.
- 294 Cuerpo de Ingenieros de Minas de Gerona.
- 295 Idem id. de Murcia.
- 298 La provincia de Toledo.
- 299 Cuerpo de Ingenieros de Minas de Córdoba.
- 300 La provincia de Huelva.
- 301 Cuerpo de Ingenieros de Minas de Jén.
- 312 Sociedad titulada Los Leones.
- 326 Distrito minero de Vizcaya.
- 328 Doña Brigida Sandoval.
- 342 Compañía de asfaltos de Maestu.
- 343 Excmo. Sra. Condesa de Bornos.
- 352 Archipiélago de las Islas Filipinas.
- 353 Cuerpo de Ingenieros de Minas de Málaga.
- 394 Los Padres Dominicos de la Universidad de Manila.
- 407 Doña Cecilia Hamelín.
- 468 Compañía minera de Ciudad Real.
- 476 Compañía general de azufres de Barcelona.
- 49 C. E. Rosén de Falnu.
- 427 D. Román Oriol (Revista minera).
- 276 D. Silvino Thos y Codina. (Un libro titulado *El Agua en la tierra.*)

Medallas de bronce.

- 31 Gobernador de la provincia de Cáceres, en representación de la misma.
- 37 D. Máximo Fuertes.
- 49 A. E. Fahlbrantz.
- 320 D. Jerónimo Bolívar y D. Salvador Drapea.
- 64 Gobernador de la provincia de Salamanca, en representación de la misma.
- 63 Idem id. de Palencia, id. id.
- 75 Sres. Hennault et fils.
- 88 Sres. Hennault Bouillet.
- 400 The Guadalsjara Gold, etc.
- 406 Compañía de los ferrocarriles andaluces.
- 439 D. Demetrio Macía Castelo.
- 434 La provincia de Lérida.
- 214 D. Ricardo Becerro de Bengoa.
- 218 El Gobernador de la provincia de Guadalsjara, en representación de la misma.
- 225 Sociedad Ad d'Eichtal y compañía.
- 243 D. Antonio Vega.
- 274 Provincia de las Baleares.
- 287 Cuerpo de Ingenieros de Minas de Badajoz.
- 290 Provincia de Burgos.
- 309 Sres. Lohman y Soeding.
- 337 Hijos de García Perujo.
- 370 D. Francisco López y D. Manuel Feito.
- 381 Sociedad de los ferrocarriles de San Juan de las Abadesas.
- 425 Sr. Ingeniero Jefe del distrito de Madrid.
- 431 Sres. Calleja y compañía.

Menciones honoríficas.

- 91 D. J. A. de Errazquin.
133 Sociedad minera Los Amigos.
130 D. José Alberni.
166 Sociedad La Casualidad.
174 D. Saturnino Fernández y González.
226 D. Vicente Fernández Nespral.
230 Sres. Herrero hermanos.
232 D. Inocencio Fernández y Martínez.
234 Sociedad carbonera y metalúrgica del Valle de Turón.
278 Idem del coto de la Justa.
311 Doña Rosalía Fernández.
319 D. Indalecio y D. Joaquín Martín.
333 D. Ramón Torres Muñoz de Luna.
376 Sociedad La Montañesa.
378 Idem La Justa.
453 D. Ramón Torres y Cades.

GRUPO B.—Metalurgia.

Diplomas de honor.

- 451.º Sociedad de altos hornos y fabricas de hierro y acero de Bilbao.
24 Idem anónima Fábrica de Mieres.
34 Compañía Real Asturiana.
36 Sociedad metalúrgica Duro y compañía.
42 Compañía de minas y Fábrica del Pedrosco.

Medallas de oro.

- 54 Compañía de minas y fundiciones Santander y Quirós.
66 Fábrica y minas de Morada y Gijón.
114 H. de Neufville, Director de la Compañía La Cruz.
283 D. Juan F. de Jáuregui.
480 Fábrica La Constante (Hindelaencina).

Medalla de plata.

- 65 Fábrica de desplatación de la Garrucha.

Medallas de bronce.

- 139 D. Hipólito Berrens.
222 Sociedad Unión Asturiana.
233 Idem El Porvenir.
423 Mr. Dupuy.

GRUPO C.—Geología.

Diploma de honor.

- 45 Comisión del Mapa geológico de España.

Medalla de oro.

- 371 D. Federico Botalla.

Medalla de plata.

- 401 Mr. Charles Barrois.

GRUPO D.—Enseñanza y Bibliografía.

Diplomas de honor.

- 49 Escuela de Minas de Stokolmo.
446 Escuela de Minas de Lieja.

Medallas de oro.

- 49 Mr. R. Thalén.
408 Junta del Museo de Ciencias naturales.

Medallas de plata.

- 21 Mr. Auguste Oertling.
49 Mr. Etiberg.
Mr. J. L. Rose.
481 D. José Rodríguez Alonso.

Menciones honoríficas.

- 7 D. Cayetano Pellón.
454 Ingeniero Jefe de Minas de la Coruña.

Sección segunda.

AGUAS MINERALES.—ABONOS.—SUSTANCIAS EXPLOSIVAS Y PRODUCTOS Y APARATOS QUÍMICOS.

GRUPO A.—Productos químicos.

Medallas de oro.

- 377 Sociedad de productos químicos.
427 La Sociedad Serrano Marcelino y compañía.

Medallas de plata.

- 400 Fábrica San Luis.
432 D. Guillermo Solier y Corona: salitres en bruto y refinados.

Medallas de bronce.

- 156 Sres. Max y compañía.
486 Sres. Hernando y compañía.

Menciones honoríficas.

- 63 D. Ignacio Vallejo.
195 Sres. Lenard y Causland.
356 D. Martín Castells y Melchor.

GRUPO B.—Aparatos químicos.

Medalla de oro.

- 56 The Morgán Crucible company.

Medallas de plata.

- 33 Sociedad de productos refractarios de Saint-Ghislain.
71 Sociedad de productos refractarios de Stettin.
263 Townson et Mercer.
441 D. Elías Oliva González.
442 D. Francisco Vicente García.
487 D. Perfecto María Clemencin.
Sr. Cazoria.

Mención honorífica.

- 19 Pastureau, Bross.

GRUPO C.—Pólvora y materias explosivas.

Diploma de honor.

- 10 Sociedad anónima Española de la Dinamita.

Medallas de oro.

- 235 D. Carlos Vetter.
236 D. José Tartiere Lenégre.

Medalla de plata.

- 41 Davey Bickford y compañía.

GRUPO D.—Libros y Memorias.

Medallas de plata.

- 335 D. Eduardo Moreno Zancudo.
359 D. Benito Crespo.
367 D. Manuel Manzaneque.
417 D. Enrique Ranz de la Rubia.
449 D. Balbino Quesada.
433 Comisión del Anuario de las aguas minerales.
433 Sociedad Española de Hidrología Médica.
434 D. Anastasio García López.
435 D. Benigno Villabrancha.

Medallas de bronce.

- 310 D. Inocente Escudero.
345 D. José López Hernández.
373 D. Enrique Díez y Gómez.
446 D. José Hernández Sanz.

Menciones honoríficas.

- 347 D. Manuel Sáenz de Tejada.
435 D. Amelto Enríquez.

GRUPO E.—Aguas minero-medicinales.

Diplomas de honor.

- 90 D. Manuel María de Gortázar.
214 D. Carlos Rocatalada.
189 D. Eduardo León y Llerena.

Medallas de oro.

- 107 Sres. Aguirre Sarasúa hermanos.
130 Baños y aguas de la Margarita (Loeches).
144 D. Ruperto Jacinto Chavarrí.
138 Doña Vicenta Cruzada Villamil.
175 D. Wenceslao Martínez Piñero.
178 Viuda e hijos de D. José María Mendía.
183 D. Jaime Cortadellas.
197 Excmo. Sr. Marqués de Santa Marta.
204 bis. D. Cristóbal Salazar.
206 D. Juan Vicente Balda.
238 Establecimiento de las Caldas del Priorio.
277 Doña Remedios de la Fuente Romero.
306 El Director de los baños de la Puda.
341 Excmo. Sra. Duquesa viuda de Santoña.
360 D. Agustín Blázquez.
372 D. Braulio Fernández Arnedo.
383 Diputación provincial de Ciudad Real.
423 D. Francisco Morán.

Medallas de plata.

- 431 Doña Josefa Gárate.
467 Sres. Propietarios de los baños de Elorrio.
479 Doña Francisca Herranz.
494 D. Pablo Fernández Izquierdo.
496 D. León Redondo y García.
202 D. José González Heredia.
205 D. Ramón Guardamino.
207 Sres. Arcoaga y compañía.
219 D. Carlos Villalonga.
279 D. Ramón Solá y Escayola.
282 D. Pedro Martín Garán.
238 D. Antonio Beneyter.
343 D. Felipe García Serrano.
344 D. Tomás Montagut.
347 Doña Felisa Blanco.
323 D. Salvador López Martínez y compañía.
390 Excmo. Sr. Marqués de Linares y Doña Romana Goicoerrotea.
409 D. Víctor María Vázquez.
419 D. Román Paz.
420 Doña Regina García.
427 D. Emilio Chillida.
433 D. Mariano de Sanz.
439 Sres. Echside hermanos.
442 D. Eduardo Alonso Colmenares.
430 D. Joaquín Argueda Español.

Medallas de bronce.

- 426 D. Ramón Pérez del Molino.
468 Sres. Segales y compañía.
471 D. José María Escorza.
472 D. Luis Serón y Navarro.
482 D. José García del Rey.
483 D. Jenaro Cagigal.
488 D. Fermín Goicoechea.
499 D. Daniel Espalza.
200 D. Lorenzo Figueras.
208 D. Pedro Zanguita.
240 D. Cayetano Alonso é Iundain.
280 D. Vicente Navarro.
291 D. Paladio Camamala.
332 D. Ramón Díez Velasco.
335 D. Esteban Plana y Sabatés.
336 D. José Roselló.
369 Baronesa viuda de la Menglana.
375 D. Baldomero Gaspar Serrano.
405 Excmo. Sr. Marqués del Castillo.

Menciones honoríficas.

- 186 D. Benito Ardanaz.
187 D. Modesto Tuset y Roca.
245 Doña Teresa Saleta.
308 D. José Montada Bordas.
318 D. José Solés y Alvarez.
329 D. Gabriel García y García.
387 Sr. Conde de la Conquista.
391 Excmo. Sra. Marquesa de Guadalcazar.
399 D. Gabriel y D. Narciso Ullastre.
422 D. Vicente Muset y Solá.
430 Doña Ignacia Uranga.
467 D. José Calvo y Martín.

Sección tercera.

CERÁMICA.—CRISTALERÍA.—MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARQUEOLOGÍA.

CERÁMICA.

GRUPO A.—Mayólica, loza, porcelana, etc.

Diploma de honor.

- 43 Fábrica de la Moncloa; por su cerámica artística.

Medallas de oro.

- 93 Falcó y compañía, Valdemorillo; por su cerámica industrial y artística.
26 D José Gastaldo, Valencia; por sus placas y azulejos decorados.

Medalla de plata.

- 180 D. M. Eugenio Nozas, Madrid; pintor y restaurador de cerámica.

Medallas de bronce.

- Fábrica de Monleón, Valencia; por sus azulejos decorados.
D. Ramón Girona y Mató, Alcora; por sus lozas.
D. Cayetano Casañ, Manises; por sus platos y tejas de reflejo metálico.

Menciones honoríficas.

- 293 D. Antolin Sánchez, Talavera; loza común.
D. Juan López, Bande; id. id.
67 D. José Carreras, León; loza ordinaria.

GRUPO B.—Alfarería y cerámica aplicada a la construcción y decoración de los edificios.

Diplomas de honor.

- 397 Fábrica de Nolla, Valencia; por sus mosaicos para pavimentos.
470 Sres. Santigós y compañía, Valencia; por su cerámica aplicada a la construcción y por sus jarrones.

Medalla de oro.

- 293 Sociedad Anshisi y Busquets, Arenys de Mar (Barcelona); por sus baldosas de mosaico incrustado.

Medalla de plata.

- 307 D. I. Blenguer y Osos, Madrid; por sus ladrillos, huecos y baldosines, etc.

Medallas de bronce.

- 304 D. B. Subirá y Vila, San Salvador de Breda (Barcelona); por sus objetos de alfarería.
298 D. Cándido García Corral; cerámica aplicada a la construcción.
440 D. Francisco Navarro, Madrid; por sus ladrillos especiales.
274 D. Francisco Bauzá, Baleares; por sus ladrillos, baldosines, etc.
D. Miguel Bauza, Baleares; por id. id.
304 D. M. Muñoz, Jaén; objetos de alfarería.
D. Juan Muñoz, Jaén; objetos de alfarería.

Menciones honoríficas.

- 274 La Ciudadelana de D. Juan Frenol; por sus baldosas y baldosines.
Ayuntamiento de Manacor; por sus objetos de alfarería.
La Valenciana, Andújar; por sus baldosines blancos y encarnados.
287 D. Miguel Saavedra Salvatierra, Badajoz; productos de alfarería.
Fábrica La Matilde; por id.

GRUPO C.—Cristalería.

Diplomas de honor.

- 62 Fábrica de cristal de Cartagena; por sus servicios de mesa en cristal y vidrio blanco.
262 Sres. Cifuentes, Pola y compañía, Gijón; por sus vidrios decorados.

Medalla de oro.

- 393 Sres. Bourgón é hijos; por productos de su fábrica de la Granja.

Medalla de plata.

- 284 Sres. Vallés (Barcelona); por sus productos de cristal y medio cristal.

Medallas de bronce.

- 6 D. José y D. Francisco Brune (San Sebastián); por sus botellas de vidrio.
274 La Vidriera, Baleares; por los productos de su fábrica de vidrio.

Mención honorífica.

- 274 D. Tomás Quetglás, Baleares; por sus garrafas de vidrio.

GRUPO D.—Yesos, cales, cementos.

Medalla de oro.

- 153 Excmo. Sr. Barón de Benifayó, Madrid; por los productos de su fábrica de yeso.

Medallas de plata.

- 99 Sra. Viuda de M. Rodríguez, Zaragoza; por id.
384 D. M. Alonso, fábrica de yeso La Blanca, en Valladolid; por los productos de su fábrica.
28 Comisión organizadora de Valladolid.

Medalla de bronce.

- 35 Sres. Carvajosa, Valencia; por sus muestras de yeso crudo y molido.

Menciones honoríficas.

- 274 D. Bartolomé Ramón, Baleares; por sus muestras de yeso.
290 D. Ramón Alonso Cortés, Burgos; por id. id.

CEMENTOS.

Medallas de plata.

- 381 Sociedad de San Juan de las Abadesas, Barcelona; por sus cementos hidráulicos.
253 D. Ginés Navarro García, Gerona; por sus cales hidráulicas.
264 Sres. Pérez Torruella y compañía, Gerona; por sus cales hidráulicas.

Medallas de bronce.

- D. J. Girona, cementos de la Granga Escarpe.
D. José Martín, Lérida; por sus yesos y cementos.
Sres. Gené y Bofill (Cervera), Lérida; por sus cementos.

Mención honorífica.

274 Ayuntamiento de Busiola, Baleares; por sus muestras de cemento.

GRUPO E.—Piedras artificiales formadas con los materiales anteriores.

Medalla de oro.

434 D. Simón Paul, Bilbao; por sus productos que denominan mármoles comprimidos.

Medalla de plata.

53 Sociedad Serrat y compañía, Barcelona; por sus mosaicos hidráulicos incrustados.

Medallas de bronce.

285 D. Jaime Comerma, Barcelona; por sus casetones y baldosas de cemento y de cristal.

493 Sociedad Forzano y compañía (Ponos), Madrid; por los témpanos para la construcción de muros, tabiques, bovedillas, etc.

408 D. Mariano Belmás, Madrid; por su casa para obreros.

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO CERÁMICOS.

GRUPO F.—Mármoles y pizarras.

Medallas de oro.

59 Compañía pizarrera de Villar del Río, Badajoz. 98 D. Antonio López y compañía, Zaragoza; por las chimeneas, pilas y otros objetos contruidos con mármoles de Aragón.

836 D. Juan Coneille y compañía, Bilbao; chimeneas, placas, etc., de mármoles de diferentes provincias de España.

Medallas de plata.

298 Jefatura de Obras públicas de Toledo. 301 Cuerpo de Ingenieros de Minas de Jaén; por su colección de mármoles y otras piedras de construcción de la provincia.

Medallas de bronce.

298 D. Ramón Fernández Ariza, Toledo; por sus mármoles de la provincia.

39 Viuda de D. Germán Larruy, Valencia; por sus muestras de mármoles.

297 La provincia de Zaragoza.

298 D. Manuel Sotomayor, Toledo; por sus mármoles, kaolines, etc.

327 Cuerpo de Ingenieros de Minas de Valladolid.

299 Ayuntamiento de Cabra, Córdoba; por su colección de muestras de mármoles.

322 D. Isidro Gosch, Gerona; por su muestra de marmol labrado.

274 Instituto Balear; por su colección de mármoles de la provincia.

290 Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Burgos; muestras de mármoles.

Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos; por muestras de piedra de la provincia.

Menciones honoríficas.

274 Ayuntamiento de Buñola, Baleares; por sus muestras de marmol.

Idem de Soller, id.; por sus muestras de id.

Ayuntamiento de Artá; por id.

Idem de Andraitx; por id.

D. Pedro Fiol; por id.

GRUPO G.—Calizas.—Granito.—Arenisca y otras rocas comunes de construcción.

Medallas de plata.

35 Cuerpo de Ingenieros de Minas, Valencia.

Jefatura de Obras públicas, id.; por sus materiales de construcción.

23 D. Julián Benito Chavarri, Madrid; por sus piedras calizas de Tamajón.

67 Oficina de Obras públicas de León; piedras de construcción.

351 D. Rafael Cistué Font, Huesca; por sus piedras calizas.

290 Sres. Landía y Sobrino, Burgos; por su piedra caliza de Ontoria.

Medallas de bronce.

35 D. Gabriel Aranz, Benitachell (Alicante); calizas para construcción.

246 bis. Musso Canario; colección de muestras de piedras de construcción.

392 D. Manuel Sanz de La Rea, Calatayud; muestras de caliza.

Menciones honoríficas.

35 D. Faustino Verdú, Monóvar; piedra de construcción.

274 Ayuntamiento de Santañi, Baleares; por sus muestras de caliza.

D. Antonio Bacquel; roca labrada de Santañi.

Ayuntamiento de Mahón; muestra de caliza para construcción.

GRUPO H.—Calizas litográficas.

Medalla de bronce.

315 Cuerpo de Ingenieros de Minas de Soria.

Menciones honoríficas.

274 Ayuntamiento de Campanet.

473 D. Felipe Mingo.

GRUPO I.—Proyectos de Arquitectura.

Medalla de bronce.

451 D. Rafael González Ferrer; Escuela de Capataces de Minas.

Sección cuarta.

MAQUINARIA, APARATOS GENERALES Y DE PREPARACIÓN MECÁNICA DE LAS MENAS Y METALES TRABAJADOS.

GRUPO A.—Máquinas de vapor.

Diplomas de honor.

8 La Maquinista terrestre y marítima; máquina de 100 caballos sistema Corliss.

449 Fundición primitiva valenciana; acoplada de 60 caballos.

Medallas de oro.

48 Mrs. Robey y compañía; locomóviles y semifijas.

49 Compañía titulada Atlas; locomóvil.

Fábrica de Munktel; idem.

Fábrica Stora Varfret de Stokolmo; lancha de vapor.

87 Mr. Augusto Quillas; faja sistema Sulzer.

464 Ruston; locomóvil perfeccionada.

Medalla de plata.

286 Mrs. Richer Watts; máquina y caldera vertical.

470 Neeyer y compañía; caldera tubular inversa.

Medalla de bronce.

287 Sres. Cochrau y compañía; caldera vertical.

GRUPO B.—Aparatos para la preparación mecánica.

Diploma de honor.

29 Sociedad anónima de Humboldt Kalk; preparación completa y en marcha.

Medallas de plata.

20 Gvence Coppée; planos y modelos de lavados de carbones.

40 H. Gruson; molino excelsior y pulverizador.

493 Sres. Boehmer y Koester; molino de ruedas cónicas.

Medallas de bronce.

14 Sr. Marques de Caicedo; lavador de arenas auríferas.

465 The Sandicroff Foundry et Eugene Works; modelos de preparación mecánica.

Mención honorífica.

443 Sres. Robert Daglish y compañía; dibujos de aparatos para arenas auríferas.

GRUPO C.—Aparatos de extracción.

Medalla de oro.

49 Fábrica de Fete G. Bolinder; bomba aspirante é impelente.

Medallas de plata.

49 Fábrica de Dormsjoe; aparatos de cambio de cables.

Ingenieros J. E. Högstet et G. A. Granstrom; bomba aspirante é impelente.

69 La Maquinaria inglesa. Tagyes-Limited Birmingham; por sus bombas y pulsómetros.

84 Sr. Noël; bombas.

447 D. Eugenio Klotz; bomba neumática de vapor y carro.

442 Sociedad El Pulsometer Eug nering Company Limited.

247 Sociedad anónima de máquinas, antiguamente Jorge Eggestorff; bomba de vapor para incendios.

Medallas de bronce.

79 Sr. Bäuer; bombas portátiles.

259 Mr. Neuhaus; pulsómetros.

474 D. Rafael Pérez; modelo de elevador de aguas.

Menciones honoríficas.

266 Sres. Hathom, Davey y compañía; modelo de bomba de vapor.

440 D. Joaquín Medina; aparato hidráulico.

GRUPO D.—Transportes.

Medallas de oro.

45 2.º Sociedad Franco-Belga; planos inclinados y cadena flotante.

45 3.º Compañía Orconera; planos inclinados y cargaderos.

51 Sociedad anónima de fabricación de hierro y acero (Osnabruk); carriles de acero y vías metálicas.

204 Sociedad de material para ferrocarriles; paralela y carriles.

Medallas de plata.

411 Sres. Bollín y Love; tranvía portátil.

334 D. J. B. Rochet; tranvía aéreo.

Medallas de bronce.

49 Fábrica de Arboga; ejes y ruedas.

224 Ferrocarril de Langreo; modelo del plano inclinado y cargadero.

321 D. José Comas; vagoneta de hierro y poleas.

364 Mr. Roberts Hudson; id. id.

463 D. Emilio J. Fougérat; planos de vagón bascular.

Mención honorífica.

354 D. Felipe Gallegos; carretillas de hierro.

GRUPO E.—Máquinas de diversas clases.

Medallas de oro.

38 Sr. Koerting hermanos; ventiladores, inyectadores y motores de gas.

49 R. Schram; perforadoras y máquina compresora del aire.

477 D. Antonio Averly; turbinas, molino y otras.

Medallas de plata.

74 Sociedad anónima de forjas, fábricas y fundiciones de Gilly (Bélgica); martillo de vapor.

272 D. Horacio Bentabol; modelitos de máquinas diversas.

421 Sr. Dupuy é hijo; máquinas de hacer briquetas.

Medallas de bronce.

242 D. Fernando García Arenal; máquina de probar cemento (modelos).

246 Mr. Bernhard, Zacharía; rsloj de torre.

GRUPO F.—Aparatos de seguridad.

Medallas de plata.

49 Mr. C. Bratt; jaula de seguridad para minas.

421 Sr. Weissburger; lámpara de seguridad y cascos.

249 J. G. Lieb; escaleras para incendios, linternas, cascos, etc.

424 D. J. B. Marsant; lámparas de seguridad.

Medalla de bronce.

303 D. Alberto Gylebou y Spilzburg; ganchos de seguridad.

Menciones honoríficas.

252 D. C. D. Magirus; modelo de escalera de incendios.

383 D. Samuel Henrard; modelo para-caídas para minas.

GRUPO G.—Aparatos eléctricos.

Medalla de oro.

52 Compañía Brush; alumbrado de seis focos incandescentes.

Medalla de plata.

40 L. M. Grieson y compañía; teléfono y aparato de señales.

258 M. Becreter y compañía; aparato eléctrico de alarma en calderas de vapor.

Mención honorífica.

446 D. Santiago Gómez; bandeja galvanoplástica.

GRUPO H.—Telas metálicas, cables, cadenas y correas.

Medallas de oro.

30 D. Francisco Riviere; telas de alambre de hierro, acero, cobre y latón.

78 Vertongen-Goens; cables de todas clases.

49 Fábrica Skillberg; cables metálicos.

Medallas de plata.

49 Compañía Lesjoeffors; cables metálicos.

Fábrica de Turudal; cadenas.

Compañía Bofoss Gullspaug; cables metálicos.

440 D. Nicanor Rivas; correas de transmisión.

274 Wanters Rigo; muestras de correas de transmisión.

274 Fábrica cordelera española; cables de cáñamo y yute.

Idem industria mallorquina.

Medallas de bronce.

44 D. Guillermo Schulle; muestras de cables metálicos.

49 F. Hellman de Norkoping; correas de transmisión.

55 Sres. Felter y Guillaume; muestras de cables de atracción y eléctricos.

442 D. H. G. Haggie; muestras de cables de acero.

221 Mr. Georges Heckel; muestras de cables metálicos.

GRUPO I.—Básculas, fraguas, cocinas y cerrajería.

Medallas de oro.

436 D. Juan Pibernat; básculas impresoras y cajas para valores.

204 Sres. Sagarduy é hijos; cocinas y piezas de fundición maleables.

Medallas de plata.

424 Sres. Mohr y Federkaff; básculas y fraguas.

435 D. Pedro M. Sancristofol; varias piezas de cerrajería y puertas.

465 D. José Callejo; cerradura de 16 borjas.

Mención honorífica.

220 D. J. O. tertag; caja para caudales.

GRUPO J.—Armas, imprenta, camas y baños.

Medallas de oro.

27 Sres. Corcho é hijo; duchas y baños.

49 Fábrica de Eskilstuna; cuchillería.

349 D. P. Echevarría hermanos; escopetas y picaporte.

Medallas de plata.

438 D. Ricardo Gans; tipografía.

464 D. Estanislao Soldevilla; pistolas.

Medalla de bronce.

481 D. E. Maugars; letras y adornos.

Mención honorífica.

22 Sres. Urquiza hermanos; camas metálicas.

GRUPO K.—Metales labrados.

Diploma de honor.

1 San Juan de Alcaraz; cajas de fuego y tubos para locomotoras.

Medallas de oro.

4 D. Leoncio Meneses é hijo; servicios de mesa y casa.

39 D. R. Espuñez é hijos; platería.

409 Sociedad Hadfield; piezas de acero para maquinaria.

364 Sociedad Perigord; tubería.

Medallas de plata.

47 Fábrica de oro brillante de Austalt.

49 Compañía de Boxholmo; clavos y chapas.

449 bis. D. Vicente Ríos; piezas artísticas de bronce fundido.

492 Sres. Maquieira, Sáenz y compañía; papel de estaño.

210 D. José Aterido; calados é incrustaciones.

353 Sres. Feu hermanos; botones y medallas.

435 D. Gabriel Padrós; piezas de hierro fundido.

D. F. Sala; esmaltes.

Medallas de bronce.

64 D. Manuel González Moro; zinc trabajado.

73 D. Agustín Hurtado; objetos de hojalatería.

445 D. Emilio Busac; jaulas para pájaros.

260 D. León Bernard; aparatos para alumbrado.

435 bis. D. Agustín Rigalt; dibujos de piezas metálicas.

Mención honorífica.

444 D. Saturnino Otaegui; ejes y piezas de hierro.

GRUPO L.—Damasquinado, cincelado y azabaches.

Diploma de honor.

289 Doña Felipa Guisasaola; cuadro de hierro repujado y cincelado.

Medallas de oro.

490 D. Vicente Iricondo; cofre y joyero de hierro damasquinado y cincelado.

293 D. Mariano Alvarez; papelera de hierro repujado y cincelado.

Medallas de plata.

287 D. Benigno Piquero; azabaches trabajados.

489 D. León Eguizazu; hierro damasquinado é incrustado.

Madrid 9 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Salvador de Albacete.—El Secretario general, Emilio de Perales.

RELACION NUMÉRICA

DE LOS PREMIOS DIRECTOS OTORGADOS POR EL JURADO.

Sección primera.

MINAS, METALURGIA, GEOLOGÍA Y ENSEÑANZA.

GRUPO A.—Minería.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Diplomas de honor, Medallas de oro, Idem de plata, Idem de bronce, Menciones honoríficas.

GRUPO B.—Metalurgia.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Diplomas de honor, Medallas de oro, Idem de plata, Idem de bronce.

GRUPO C.—Geología.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Diploma de honor, Medalla de oro, Idem de plata.

GRUPO D.—Enseñanza y Bibliografía.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Diplomas de honor, Medallas de oro, Idem de plata, Menciones honoríficas.

Total de premios de la sección primera, 193.

Sección segunda.

AGUAS MINERALES, ABONOS, SUSTANCIAS EXPLOSIVAS Y PRODUCTOS Y APARATOS QUÍMICOS.

GRUPO A.—Productos químicos.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medallas de oro, Idem de plata, Idem de bronce, Menciones honoríficas.

GRUPO B.—Aparatos químicos.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medalla de oro, Idem de plata, Mención honorífica.

GRUPO C.—Pólvora y materias explosivas.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Diploma de honor, Medallas de oro, Idem de plata.

GRUPO D.—Libros y Memorias.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medallas de plata, Idem de bronce, Menciones honoríficas.

GRUPO E.—Aguas minero-medicinales.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Diplomas de honor, Medallas de oro, Idem de plata, Idem de bronce, Menciones honoríficas.

Total de premios de la sección segunda, 113.

Sección tercera.

CERÁMICA, CRISTALERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARQUEOLOGÍA.

CERÁMICA.

GRUPO A.—Mayólica, loza, porcelana, etc.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Diploma de honor, Medallas de oro, Idem de plata, Idem de bronce, Menciones honoríficas.

GRUPO B.—Alfarería y cerámica aplicada á la construcción y decoración de los edificios.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Diplomas de honor, Medalla de oro, Idem de plata, Idem de bronce, Menciones honoríficas.

GRUPO C.—Cristalería.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Diplomas de honor, Medalla de oro, Idem de plata, Idem de bronce, Mención honorífica.

GRUPO D.—Yesos, calas, cementos.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medalla de oro, Idem de plata, Idem de bronce, Menciones honoríficas.

CEMENTOS.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medallas de plata, Idem de bronce, Mención honorífica.

GRUPO E.—Piedras artificiales formadas con los materiales anteriores.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medalla de oro, Idem de plata, Idem de bronce.

GRUPO F.—Materiales de construcción no cerámicos.—Mármoles y pizarras.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medallas de oro, Idem de plata, Idem de bronce, Menciones honoríficas.

GRUPO G.—Calizas, granito, arenisca y otras rocas comunes de construcción.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medallas de plata, Idem de bronce, Menciones honoríficas.

GRUPO H.—Calizas litográficas.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medalla de bronce, Menciones honoríficas.

GRUPO I.—Proyectos de arquitectura.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medalla de bronce.

Total de premios de la sección tercera, 89.

Sección cuarta.

MAQUINARIA, APARATOS GENERALES Y DE PREPARACIÓN MECÁNICA DE LAS MENAS Y METALES TRABAJADOS.

GRUPO A.—Máquinas de vapor.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Diplomas de honor, Medallas de oro, Idem de plata, Idem de bronce.

GRUPO B.—Aparatos para la preparación mecánica.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Diploma de honor, Medallas de plata, Idem de bronce, Mención honorífica.

GRUPO C.—Aparatos de extracción.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medalla de oro, Idem de plata, Idem de bronce, Menciones honoríficas.

GRUPO D.—Trasportes.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medallas de oro, Idem de plata, Idem de bronce, Mención honorífica.

GRUPO E.—Máquinas de diversas clases.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medallas de oro, Idem de plata, Idem de bronce.

GRUPO F.—Aparatos de seguridad.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medallas de plata, Idem de bronce, Menciones honoríficas.

GRUPO G.—Aparatos eléctricos.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medalla de oro, Idem de plata, Mención honorífica.

GRUPO H.—Telas metálicas, cables, cadenas y correas.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medallas de oro, Idem de plata, Idem de bronce.

GRUPO I.—Básculas, fraguas, cocinas y cerrajería.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medallas de oro, Idem de plata, Mención honorífica.

GRUPO J.—Armas, imprenta, camas y baños.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Medallas de oro, Idem de plata, Idem de bronce, Mención honorífica.

GRUPO K.—Metales labrados.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Diploma de honor, Medallas de oro, Idem de plata, Idem de bronce, Mención honorífica.

GRUPO L.—Damasquinado, cincelado y azabaches.

Table with 2 columns: award type and count. Includes Diploma de honor, Medallas de oro, Idem de plata.

Total de premios de la sección cuarta, 114.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: award type and total count. Includes Diplomas de honor, Medallas de oro, Idem de plata, Idem de bronce, Menciones honoríficas, TOTAL de premios.

Madrid 9 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Salvador de Albacete.—El Secretario general, Emilio de Perales.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo central.

DÍA 15.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Table listing card numbers and names of recipients. Includes Antonio Quintas, Adelardo Lacalle, Buenaventura Baeza, etc.

Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 15.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Dirección. Lists telegram delivery issues to various stations like Caminha, Paris, San Sebastián, etc.

Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Jefe del Cuerpo, V. Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONTADURIA.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL.

Mes de Octubre de 1883.—Situación del presupuesto ordinario, extraordinario y del ensanche en el año económico de 1883-1884.

INGRESOS.

Sección única.	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CANTIDADES realizadas hasta la fecha.	CRÉDITOS pendientes de realización. — Pesetas.
Capitulos.	1.º Propiedades y capitales.....	377.305'37	34.869'51	342.435'86
	2.º Beneficencia.....	131.896	19.005'59	112.890'41
	3.º Arbitrios sobre servicios municipales.....	1.226.874'37	337.384'74	889.489'63
	4.º Idem sobre ocupación de la vía pública.....	842.390'26	204.869'39	637.520'86
	5.º Recargos sobre contribuciones.....	2.450.000	519.122'68	1.930.877'32
	6.º Extraordinarios y eventuales.....	12.000	8.166'66	3.833'34
	7.º Consumos y arbitrios sobre consumos.....	21.250.000	6.275.184'57	14.974.815'43
	TOTAL.....	26.290.463	7.398.603'05	18.891.859'58
	Presupuesto extraordinario.....	4.608.880	1.679.737'23	2.929.142'77
	Idem especial del ensanche.....	880.000	416.368'90	463.631'10

PAGOS.

Secciones.	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	PAGOS EFECTIVOS.	OBLIGACIONES extrañas pendientes de pago.	TOTAL. — Pesetas.	CRÉDITOS disponibles de lo presupuesto.
Gastos obligatorios.	1.º Gastos del Ayuntamiento.....	810.330	224.268'21	2.876	227.144'21	583.205'79
	2.º Cargas.....	5.920.593'68	302.193'33	506.056'30	1.308.254'63	4.612.339'05
	3.º Obligaciones extrañas á los servicios municipales	9.437.086'71	3.148.401'56	48.144'10	3.196.545'66	6.240.541'05
	4.º Alcaldías de distrito y de barrio.....	273.595	88.735'66	8.325	97.060'66	176.534'34
	5.º Policía urbana y rural.....	3.719.384'28	1.037.092'37	62.586'25	1.099.678'62	2.619.705'66
	6.º Instrucción pública.....	951.363'95	301.265'13	•	301.265'13	650.098'82
	7.º Beneficencia municipal.....	904.392'50	191.299'93	43.761'62	237.061'55	667.330'95
	8.º Dirección y conservación de obras.....	1.637.744'60	266.775'58	56.110'31	322.885'89	1.314.857'71
	9.º Corrección pública.....	330.626'25	85.000	•	85.000	245.626'25
	10.º Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	1.353.157'03	436.094'38	65'20	436.159'58	916.997'45
	11.º Idem voluntarios.....	932.169	89.974'40	19.383'20	109.357'60	822.811'40
	TOTAL.....	26.290.463	6.670.806'55	749.278'28	7.420.084'83	18.870.378'47
	Presupuesto extraordinario.....	4.608.880	105.000	•	105.000	4.503.880
	Idem especial del ensanche.....	880.000	99.416'57	3.690'50	103.107'07	776.892'93

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

Estado de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Octubre de 1883.

METÁLICO.

	SAS.	DEPÓSITOS			TOTAL. — Pesetas.
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Setiembre.....	9.641'40	532.087'92	27.060'34	41.375'87	610.165'53
Ingresos durante el actual.....	•	86.916'70	30	5.900'11	92.846'81
	9.641'40	619.004'62	27.090'34	47.275'98	703.012'34
Salidas en el Idem.....	2.000'19	56.594'24	•	4.000	59.594'43
Existencia para el mes siguiente.....	7.641'21	562.410'38	27.090'34	46.275'98	643.417'91

PAPEL.

	DEL AYUNTAMIENTO.	DEPÓSITOS			TOTAL. — Pesetas.
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Setiembre.....	2.648.443'66	32.191'68	75.335'73	834.378'02	3.595.369'09
Ingresos durante el actual.....	•	•	•	5.000	5.000
	2.648.443'66	32.191'68	75.335'73	839.378'02	3.595.369'09
Salidas en el Idem.....	2.784'50	•	•	27.340	30.124'50
Existencia para el mes siguiente.....	2.645.659'16	32.191'68	75.335'73	812.038'02	3.265.244'59

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

SECRETARÍA.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto del actual año económico de 1883-84 (1).

MERCADO DE LOS MOSTENSES.

PLANTA PRINCIPAL.

Alquiler diario que devengan los cajones y puestos establecidos en la misma.

Sesenta y cinco céntimos de peseta.

Los cajones números 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 93.

Setenta y cinco céntimos de peseta.

Los idem números 196, 197, 198, 199, 200, 201, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215.

Noventa céntimos de peseta.

Los idem números 2, 3, 4, 5, 84, 144, 145, 168 y 169.

Una peseta.

Los idem números 8, 9, 10, 22, 23, 46, 47, 70, 71, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 133, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 156, 157, 158, 161, 164, 167, 170, 173, 176, 179, 180, 182, 185, 188, 191, 193, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224.

Una peseta quince céntimos.

Los idem números 94, 108, 132, 181, 194.

Una peseta veinticinco céntimos.

Los idem números 1, 192, 195, 202, 203, 217, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 235, 234, 235.

Una peseta cuarenta céntimos.

El idem núm. 236.

Una peseta cincuenta céntimos.

Los idem números 6, 7, 16, 17, 28, 29, 40, 41, 52, 53, 63, 65, 76, 77, 88, 89, 114, 115, 126, 127, 133, 139, 150, 151, 162, 163, 174, 175, 186, 216, 226.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Una peseta sesenta y cinco céntimos.

El ídem núm. 187.

Una peseta noventa céntimos.

Los ídem números 82 y 83, 120 y 121.

Dos pesetas.

Los ídem números 100, 103.

Dos pesetas quince céntimos.

Los ídem números 96, 97.

Dos pesetas veinticinco céntimos.

Los ídem números 101, 102.

Dos pesetas cincuenta céntimos.

Los ídem números 98, 99, 104, 105, 106, 107.

Dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Los ídem números 11 y 12.

Tres pesetas.

Los ídem números 93, 108.

PLANTA BAJA.

Pavimentos.

El núm. 1, 0'65 pesetas; el núm. 2, 0'75 pesetas, y el número 3, 0'25 pesetas diarias.

Ambulantes.

Los de refrescos, á 0'50 pesetas diarias.
Los de agua y demás artículos, á 0'25 id. id.

Tarifa de los derechos de introducción de bultos ó piezas en los mercados al por mayor de terneras, aves, caza, pescados y huevos.

Pesetas.

TERNERAS.

Por cada una, con inclusión de los derechos de estancia, custodia y almacenaje.....

0'75

AVES Y CAZA.

Por cada cuatro pichones, palominos, codornices, y otras aves similares en tamaño.....

0'05

Por cada docena de pájaros y demás similares en tamaño.....

0'05

Por cada pavo.....

0'05

Por cada capón.....

0'05

Por cada par de perdices, anades, gallinas y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....

0'05

PESCADOS.

Por cada bulto en cualquier clase de envase.....

0'20

HUEVOS.

Por cada banasta.....

0'20

En caja, por cada 10 cientos.....

0'20

Las banastas, cestas ó cualquier clase de envase que queden en el mercado después de terminadas las operaciones de compra y venta pagarán á razón de 0'05 pesetas diarias por cada metro que ocupen de pavimento.

INTERVENCIÓN DE GRANOS.

Tarifa de los derechos que deben abonarse en la misma por los conceptos que se expresan á continuación.

1.° Los que concurran con muestras de trigo, cebada ó harina para su venta abonarán por cada costal que expongan, por el sitio y custodia que se les facilita, 10 céntimos de peseta.

2.° Los que dejen en depósito algún cargamento abonarán por custodia y local por cada tonelada (1.000 kilogramos) en los 15 primeros días á razón de 0'25 pesetas diarias; 0'50 pesetas en los 15 siguientes, y trascurridos éstos una peseta diaria hasta su salida.

3.° Los corredores del mercado de granos cobrarán por sus derechos de corretaje un cuartillo por 100 del precio en que se realicen las ventas de trigo, cebada y harina; abonando los mismos á los fondos municipales el 40 por 100 del importe que perciban por sus derechos en las ventas que se efectúen dentro ó fuera de la Intervención como retribución del servicio del local que se les facilita para las transacciones y toma de razón en la misma.

Tarifa de los derechos que deben satisfacerse por la introducción de carnes muertas, frescas ó saladas y embutidos.

Pesetas.

Por los de reconocimiento, marea y peso, cada 100 kilogramos.....

1

Por los de abrigo ó estancia en el mercado, cada 100 id.....

1

Por los de custodia y almacenaje, cada 100 id. ó fracción de éstos.....

0'25

NOTA. Estos derechos se satisfarán al Recaudador del Fielato establecido en este mercado.

Pesetas.

DESPOJOS.

Por cada uno de vaca ó cerdo.....

0'25

Por ídem de ternera.....

0'40

Por ídem de carnero.....

0'05

ESTANCIAS EN EL MERCADO DE GANADOS.

Ganado vacuno, por cada cabeza.....

0'15

Terneras, por id.....

0'40

Ganado lanar, por id.....

0'05

Ídem caballar, por id.....

0'15

Ídem mular, por id.....

0'15

Ídem asnal, por id.....

0'40

Estancia de carros.....

0'25

Por expedición de certificaciones ó guía de compra-venta de ganado.....

1'50

MERCADO DE MELONES.

Por el situado en el mismo durante la temporada se abonará á razón de una peseta por carro, y 0'50 pesetas por carga.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Juan Puertas y Menéndez, cuyo paradero y existencia se ignora, natural de Zaragoza, de estado casado con Asunción Puertas y Maíquez, y padre legítimo de Manuel Cruz Francisco José Puertas y Puertas, conocido por el apellido de Maíquez, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referido hijo el consentimiento que previene la ley de 20 de Junio de 1862 para la celebración del matrimonio que intenta contraer con María Antonia Antonina Parraga y Lafuente; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Noviembre de 1883.—Romualdo de Brea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Borroel y Grasa, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á su hijo D. Aurelio Borroel y Pujol el consejo prevenido por la ley vigente para el matrimonio que intenta contraer con Doña Hermenegilda Palacios Castro y Ollero; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 9 de Noviembre de 1883.—Romualdo de Brea.

Juzgados militares.

CARRACA.

D. José Samartín Porto, Comandante, Capitán de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado de la fragata *Navas de Tolosa*, hallándose ésta en la estación naval de Montevideo (América del Sur) en 6 de Enero del año actual, el marinero Agapito Carrera Gil, á quien estoy sumariando por el delito de primera de- serción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Agapito Carrera Gil, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía.

Carraca 9 de Noviembre de 1883.—José Samartín.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—CENTRO.

Habiendo sido declarado en estado de quiebra D. Eduardo Martínez y García, del comercio de libros de esta capital, bajo la razón social *Sucesores de Escribano*, establecida en la calle del Príncipe, núm. 20, piso bajo y principal, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se hace público y notorio por medio del presente, prohibiendo que nadie haga pago ni entrega de efectos al quebrado y si sólo al Depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados de los pagos por entrega de obligaciones que tenga pendientes en favor del mismo.

Previéndose asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la casa comercio quebrada, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Juez Comisario, bajo la pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la referida quiebra; advirtiéndose que oportunamente se hará saber el día, sitio y hora en que haya de celebrarse la primera junta de acreedores.

Madrid 9 de Noviembre de 1883.—V.° B.°—Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se venden en dicho Juzgado el día 30 del actual, á la una de su tarde, cinco toros para lidia algo defectuosos, conocidos con los nombres de Choricero, Escribano, Limonero, Guareño y Dador, procedentes del abintestado del Marqués viudo de Salas, tasados en 800 pesetas cada uno, bajo las condiciones establecidas en un pliego que queda de manifiesto en la Escribanía, sin que se admita postura que no cubra el importe de la tasación; y para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 de valor dado á dichos bienes semovientes.

Madrid 14 de Noviembre de 1883.—V.° B.°—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

X—627

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada con fecha

del corriente en los autos ejecutivos que sigue D. Eugenio Santiago Aguado con D. Blas de Oña y Oña sobre pago de pesetas, se saca de nuevo á la venta en pública subasta por término de 20 días una casa, sita en esta Corte y su paseo de las Delicias, núm. 43 provisional, dentro de la zona de ensanche, por el precio de 89.850 pesetas, con rebaja del 25 por 100 de aquél en que ha sido tasada; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor atribuido á la finca; que los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y para el remate se señala el día 6 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del exconvento de las Salesas.

Madrid 9 de Noviembre de 1883.—V.° B.°—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

X—629

MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Monso y Monso, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término preciso de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan y prestar declaración en la causa que se le instruye por el delito de adulterio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de Villa comunicado y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1883.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar.

MADRID.—PALACIO.

D. Eugenio Vicito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio contra Serafín Gil López, soltero, estufista hijo de Galo y de Josefa, natural de esta Corte, de 24 años de edad, que dijo habitar en la calle de San Felipe, núm. 1, segundo derecha, cuyas señas personales son: estatura baja, color bueno, ojos negros, sin barba, pelo negro, y viste pantalón azul y chaqueta de lanilla clara con el cuello negro, camisa blanca con pintas verdes, corbata á rayas, gorra negra y alpargatas del mismo color, y otros por el delito de hurto, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado de lo referido Serafín Gil López para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre, de 1883.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Victoriano Pereda.

En virtud de providencia del Juzgado de Palacio y en autos de testamentaria de Doña Margarita Blanco y Riaño sobre venta de dos casas sitas en la calle de la Pasión, núm. 13, y Cava Baja, núm. 44, se ha acordado que dicha subasta que está ya anunciada tenga lugar el día 1.° de Diciembre próximo venidero á las dos de su tarde en la audiencia del Juzgado, con las mismas condiciones expuestas anteriormente.

Madrid 8 de Noviembre de 1883.—V.° B.°—Gregorio Vieito.—El actuario, Domingo Vázquez.

—P

MEDINA-SIDONIA.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con Cruz de segunda clase de Beneficencia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de las Autoridades y Jefes de la benemérita Guardia civil para que encarguen á sus subalternos, dependientes y subordinados procedan y practiquen activas diligencias en busca de las caballerías hurtadas en la noche del 26 al 27 de Octubre último á D. José Bello Flores, vecino de esta ciudad; y caso de ser habidas, dispongan asimismo sean conducidas á este Juzgado con las personas en clase de detenidos en cuyo poder se encuentren si no justificasen legalmente su legítima adquisición.

Dado en Medina-Sidonia á 1.° de Noviembre de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—Por mandado de S. S., por enfermedad del Sr. Pereda, A. Ramón Montoya.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño, de regular alzada, de siete años; un burro platero, capón, de nueve años; otro platero, más claro, de seis años, de regular alzada los dos; otro rucio oscuro, entero, de tres años y buena alzada; una rucha platera, de tres años, buen cuerpo, y otra igual un poco más baja, marcadas con un hierro.

MONTBLANCH.

D. José Reig y Trille, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anto-

nio Magriñé y Andenis, de 39 años de edad, soltero, natural de Réus y vecino de Espiluga de Francoi, de cuyo Ayuntamiento fué Secretario, habiendo tenido su última residencia en el pueblo de Paláu de Anglesola, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que comparezca dentro del término de nueve días ante este Juzgado á fin de extinguir la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional, accesorias y satisfacer la multa de 150 pesetas, cuya pena le ha sido impuesta por sentencia firme recaída en causa criminal seguida en este Juzgado contra el expresado Magriñé sobre desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Antonio Magriñé y Andenis, caso de conseguirse.

Dada en Montblanch á 3 de Noviembre de 1883.—José Roig.—Por mandato de S. S., Carlos Monfort.

MONTORO.

En la causa seguida en dicho Juzgado por el delito de lesiones contra Antonio Molina Martínez, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 10 de Setiembre de 1883, en la causa seguida en el Juzgado de Montoro por lesiones contra Antonio Molina Martínez, de aquella vecindad, natural de Nonlejo, de 62 años, casado, labrador, sin instrucción ni antecedentes penales, venida dicha causa á esta Superioridad en consulta de la sentencia dictada en 20 de Diciembre último. Habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Poves:

Vista:

Aceptando los resultandos de la sentencia consultada, en los que no se declaraba probado que el procesado Molina sea el autor de las lesiones:

Resultando además que en esta segunda instancia el Ministerio fiscal ha pedido que se confirme dicha sentencia, aprobándose el auto de insolvencia, á cuya petición se ha adherido la defensa del procesado:

Aceptando los considerandos y citas legales que la expresada sentencia contiene;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia consultada, por la que se absuelve al procesado Antonio Molina Martínez por falta de prueba de su criminalidad en los hechos origen de esta causa, declarándose de oficio las costas.

Declaramos asimismo de oficio las costas causadas en esta instancia, y aprobamos el auto de insolvencia; y pasado el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dese cuenta; por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Poves Becerra.—Nicanor Antón Garrán.—Bernardo E. Coronado.—R. Julián López Camacho.

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificación al Antonio Molina y Martínez, expido la presente cédula en Montoro á 6 de Noviembre de 1883.—Luis Valseca.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Pedro Alvarez López, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Olivares Jiménez, alias el Jurado, de esta naturaleza y vecindad, morador en el partido de San Benito, casado, jornalero, y de 25 años de edad, cuyas señas se expresan, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de recibirle inquisitiva y responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre violación y estupro de la joven Carmen Franco, y robo de 12 duros y medio á Teresa Molina; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel nacional de este partido del procesado Antonio Olivares Jiménez, alias el Jurado.

Dado en la ciudad de Murcia á 8 de Noviembre de 1883.—Pedro Alvarez López.—El actuario, Valentín Solano.

Señas personales.

Estatura regular, ojos negros, barba poblada, sin bigote, color moreno, cejas y pelo castaño claros, sin seña particular visible.

OVIEDO.

El Doctor D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que por esta requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por contrabando Teodoro Zaragoza, vecino de Barcelona, Rambla de Estudios, núm. 5, comercio de El Siglo, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir toda vez no se halló en su domicilio, y anda viajando por la casa de comercio expresada; previniéndole que de no comparecer dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En tal concepto se exhorta á todas las Autoridades de una y otra clase, así como á la Guardia civil é individuos que componen la policía judicial, procedan con celo y actividad á la busca y captura del referido procesado, al que caso de ser habido se conduzca por el medio ordinario y seguridades necesari-

as hasta ponerle en el castillo fortaleza de esta población á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 5 de Noviembre de 1883.—Manuel F. Ladreda.—El actuario, Antonio Bances.

POLA DE LENA.

D. Eladio Gómez y Calderón, Juez de instrucción de este partido de la Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Rosa García Getino, natural de Bello, Concejo de Aller, de edad de 30 años, viuda, jornalera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 12 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Consistorial de esta villa, para notificarle el auto de conclusión del sumario dictado en la causa que contra ella se sigue por hurto de ropas, y emplazarla para ante el Tribunal superior; bajo apercibimiento de que no compareciendo se la declarará rebelde.

Pola de Lena 2 de Noviembre de 1883.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandato de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Señas de la procesada.

Estatura regular, ojos y pelo castaños, color bueno; viste saya de estameña negra, jubón de tartán á cuadros, manta al pecho de lana á cuadros, pañuelo en la cabeza color chocolate con flores, y usa almadrénas.

REUS.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez instructor de la ciudad y partido de Réus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Gonzalo Nieto Novillo, Teniente que fué del regimiento de caballería de lanceros del Rey, de 35 años, casado, natural de Castellar de Santiago, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para sufrir la pena de seis años y un día de presidio mayor que le ha sido impuesta en la causa que se ha seguido sobre falsedad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Nieto, y conducirlo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Réus á 5 de Noviembre de 1883.—Antonio Martínez.—Juan Sardá.

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

D. Antonio Delgado y Castillo, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia del partido.

Por el presente se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la sucesión de la mitad reservable de los bienes que dotan el patronato fundado por el Teniente Coronel D. Matías Rosa de Lima, Regidor perpetuo de esta isla de Tenerife, y su mujer Doña Ana Urtus austegui, vecinos que fueron de esta ciudad, en su testamento nuncupativo de 20 de Julio de 1830 ante D. Pedro José Ferrera.

Los que se consideren con derecho á dicha mitad reservable comparecerán dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente segundo edicto en la GACETA DE MADRID, á deducirlo ante este Juzgado con los documentos en que lo funden.

Pues así se halla dispuesto por providencia de 1.º de Agosto último, dictada en la demanda entablada por D. José Molina y Pacheco, vecino de esta referida ciudad, representado por el Procurador D. Carlos Nobrega.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 6 de Octubre de 1883.—Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., ante mí, José M. Reyes. X—625

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se hace saber que Doña Carmen García de Reyloba, hija de D. José y Doña Manuela, natural de esta capital, de 64 años y esposa de D. Ventura Muñoz y Ruiz, falleció sin otorgar disposición testamentaria el 17 de Febrero de 1875, en su casa, calle Doña María Coronel, núm. 1, y se han presentado promoviendo su abintestato en solicitud de la declaración de herederos D. Rafael García Medina, Doña Eulalia Sancebrian y Aparicio y D. Francisco de Paula Muñoz y Ruiz, como herederos testamentarios del cónyuge D. Ventura Muñoz y Ruiz.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho para que dentro del término de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á reclamarla; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 6 de Noviembre de 1883.—Luis Martínez Corcín.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. X—628

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en el de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda penden autos á instancia de Don Francisco, Doña Juana y D. Damián Escudero y León sobre que se les declare herederos abintestato de su sobrina menor de edad Doña Celestina María de las Nieves Escudero y Brun, que falleció con fecha 11 de Noviembre del año último en esta capital; y en su consecuencia se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la

Democracia, núm. 62, á reclamarlo en la forma prevista por la ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por mandato de S. S., Justo Emperador. X—628

NOTICIAS OFICIALES.

La Unión.

SOCIEDAD ANÓNIMA LIBRE.

Traducción.—En una hoja que sirve de cubierta dice: 17 de Marzo de 1876.—Estatutos de la Compañía de seguros contra incendios LA UNIÓN, Sociedad anónima libre: 23 de Marzo de 1876.—Declaración de suscripción y de pagos: 4 de Abril de 1876.—Depósito de deliberación haciendo constar la constitución definitiva: 5 de Mayo de 1876.—Modificación de los estatutos.—Maese Jorge Bertrand, Notario en París.

Y dentro: ante los infrascritos Maese Emilio Foula y sus colegas, Notarios en París,

Han comparecido D. Adolfo d'Alchthal, propietario, Presidente del Consejo de administración de la Compañía de seguros La Unión, habitante en París, rue Neuve Mathurins, número 93, y D. Eduardo Gabriel Maas, Director de la Compañía de seguros contra incendios La Unión, habitante en París, rue de la Banque, núm. 15, los cuales han expuesto primeramente lo que sigue:

Según el tenor de una deliberación de la junta general extraordinaria de los accionistas de la Compañía de seguros contra incendios La Unión, acordada en la reunión del día 12 de Enero de 1876, se ha decidido que la Compañía se transformase en Sociedad anónima libre con arreglo á la ley de 24 de Julio de 1867.

La junta ha conferido al Presidente del Consejo de administración y al Director, con facultad de proceder mancomunada ó separadamente, cualesquiera poderes para seguir cerca del Gobierno la solicitud de autorización y para hacer todo lo que fuere necesario á fin de obtener el decreto de autorización.

También les ha conferido cualesquiera poderes para fijar y redactar los nuevos estatutos.

Una copia de esta deliberación expedida por el Presidente del Consejo ha quedado aquí unida después de hecha anotación.

Un decreto del Presidente de la República, fechado en París el 29 de Febrero de 1876, inserto en el *Diario oficial* del 4 del presente mes de Marzo, ha autorizado esta transformación.

Una copia de este decreto, expedida por el Secretario general del Ministerio de Agricultura y de Comercio, ha quedado aquí unida después de hecha anotación.

En su consecuencia, los comparecientes han fijado para que siga los nuevos estatutos de la Compañía de seguros contra incendios La Unión.

ESTATUTOS.

OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º La Sociedad anónima constituida bajo el nombre de La Unión, Compañía de seguros contra incendios, según escritura otorgada ante Maese Varin, Notario en París, los días 30 de Setiembre, 1.º y 2.º de Octubre de 1823, y autorizada por orden de 5 de Octubre de 1823 por 50 años consecutivos, se transforma y queda transformada en Sociedad anónima libre, según el tenor de la ley de 24 de Julio de 1867.

Art. 2.º La duración de la Sociedad continuará siendo de 50 años, á contar desde el 5 de Octubre de 1823, fecha de la aprobación de los primitivos estatutos, salvo los casos de liquidación que se preven aquí después.

Art. 3.º Las operaciones de la Compañía tienen por objeto el seguro contra incendios de todas las propiedades muebles é inmuebles que el fuego puede destruir ó deteriorar.

La Compañía responde también, cuando se haya especialmente convenido, de los daños que resulten de los efectos del rayo, de la explosión del gas ó de los aparatos de vapor, que haya ó no incendio.

Art. 4.º El máximo de los seguros sobre un solo riesgo no debe exceder de 5.000 francos para los seguros de la clase más peligrosa, y de un millón de francos para el de la clase menos expuesta.

Este completo puede aumentarse cuando la Compañía haya hecho cubrir el excedente por segundos seguros.

Art. 5.º Los seguros se hacen en nombre de la Compañía en París, en toda Francia, en las colonias y en el extranjero.

Art. 6.º Quedan formalmente prohibidas á la Compañía cualesquiera otras operaciones que las especificadas en el artículo 3.º

DEL CAPITAL SOCIAL.

Art. 7.º El capital de la Sociedad se fija en 10 millones de francos y se divide en 2.000 acciones de 5.000 francos cada una.

Art. 8.º Los accionistas están obligados á pagar inmediatamente la primera cuarta parte del importe de cada acción, ó sea 1.250 francos, y contraen el compromiso de pagar el resto.

En su consecuencia, en caso de pérdidas que consumieran la reserva que se especifica en el art. 42 é hiciesen necesario un llamamiento de fondos, el Consejo de administración puede exigir de los accionistas, hasta el completo de la suma no pagada de sus acciones, un pago proporcionado al importe de las necesidades de la Compañía.

Los accionistas, á la notificación de la resolución del Consejo, están obligados á efectuar dentro de los 20 días en la Caja de la Compañía los pagos que se pidan.

A falta de pago en el plazo aquí arriba expresado, se venderán las acciones por medio de Agentes de cambio ó de Notarios por cuenta y riesgo del accionista moroso, sin perjuicio de los procedimientos que se hayan de ejercer contra él para el pago de las cantidades que deba á la Compañía.

En caso de sobrante se llevará en cuenta al accionista.

Art. 9.º Los accionistas no son responsables de los compromisos de la Compañía más que hasta el completo de la suma de sus acciones.

Art. 10. Las acciones están representadas por una inscripción nominal en los registros de la Compañía.

Se expide á cada accionista un certificado de inscripción firmado por un Administrador y el Director.

Art. 11. Ningún accionista puede poseer más de 100 acciones.

No se admitirán accionistas, aun en el caso de venta pública ó judicial, sino en virtud de una deliberación del Consejo de administración acordada en sesión secreta y por mayoría de los individuos presentes.

No se someterá á esta formalidad á los accionistas que paguen en dinero efectivo el importe íntegro del valor nominal de la acción.

Art. 42. La transmisión de las acciones se hace por vía de transferencia en un registro que se lleva á este efecto, en el domicilio de la Sociedad; esta transferencia va firmada por el cedente y aceptada por el cesionario.

La Compañía podrá exigir la legalización de las firmas por medio de un Agente de cambio.

Art. 43. Toda acción es indivisible con respecto á la Compañía y no puede transferirse sino á nombre de un solo propietario.

En caso de muerte de un accionista, sus herederos ó sus derecho habientes tienen durante seis meses la facultad de presentar á la admisión del Consejo de administración un accionista en su lugar.

Si á la terminación de los seis meses, á contar desde el día del fallecimiento, no se ha hecho ninguna presentación, ó si no se han admitido los que reemplazan, se venden las acciones, después de una decisión del Consejo de administración por medio de un Agente de cambio ó de un Notario, por cuenta y riesgo de los herederos ó derecho habientes, sin que haya necesidad de ninguna modificación ni autorización.

El producto de la venta de las acciones se aplica por compensación á lo que el accionista fallecido pueda deber á la Compañía; el sobrante, si le hay, se pone á disposición de los herederos.

Art. 44. En caso de quiebra de uno de los accionistas, las acciones inscritas á nombre del quebrado se venden, después de una decisión del Consejo de administración, por medio de un Agente de cambio ó de un Notario, sin que haya necesidad de notificación ni autorización. El producto de las acciones se aplica por compensación á lo que el accionista quebrado pueda deber á la Compañía; el sobrante, si le hay, se pone á disposición de los acreedores.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Art. 45. Un Consejo compuesto de nueve individuos administra la Compañía; su número podrá llegar hasta 40 en el caso en que el Director fuese elegido entre los Administradores.

Los cargos de Administradores son gratuitos, salvo las fichas de presencia, cuyo valor fija la junta general.

Art. 46. Todo Administrador debe ser propietario de 40 acciones por lo menos, las cuales son inalienables durante todo el tiempo de sus cargos; se señalan con un sello que indica su carácter de inalienables y se depositan en la Caja social.

Art. 47. La junta general de accionistas nombra los Administradores.

La duración de sus cargos es de tres años.

Por esta vez, y en virtud de la presente acta, los señores A. d'Eichthal, T. Andoand, E. Hentsch, C. Hursel, C. Jameson, C. Mallet, H. Miraband, G. Velay, F. Vernes, Administradores efectivos, y E. Maas, Director interino, quedan elegidos Administradores por tres años, salvo el resultado de las renovaciones parciales de que se tratará en el art. 48.

Art. 48. El Consejo de administración se renueva por terceras partes de año en año.

La primera renovación se hará en 1877.

Los Administradores salientes se designarán los primeros años por suerte.

Pueden reelegirse los mismos individuos.

Art. 49. El Consejo de administración nombra entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente.

La duración de los cargos del Presidente y Vicepresidente es de un año; pueden ser reelegidos.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente los reemplazará el de mayor edad de entre los individuos presentes.

Art. 20. Si uno de los puestos de Administrador llega á quedar vacante, el Consejo de administración nombra uno provisionalmente; la junta general procede á la elección definitiva.

El Administrador nombrado así no ejerce más que durante el tiempo que faltaba de ejercicio á su predecesor.

Art. 21. El Consejo de administración se reúne por lo menos una vez al mes.

Para que una deliberación sea válida deben asistir al Consejo cinco individuos por lo menos.

Los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los individuos presentes. En caso de empate decide el voto del Presidente ó del que ocupe su puesto.

Art. 22. El Consejo de administración queda autorizado con los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, especialmente:

Primero. Nombra, separa y destituye ó propone su nombramiento y su destitución á la junta general. En todos los casos puede suspenderle.

Segundo. Nombra, separa y destituye á todos los agentes y empleados de la Compañía, fija sus sueldos, gratificaciones proporcionales, así como los gastos generales de la administración.

Tercero. Determina, con arreglo á la ley, la colocación de los fondos disponibles, así como los de la reserva, y fija el empleo provisional de los fondos precisos para las necesidades corrientes del servicio.

Cuarto. Cobra todas las cantidades que se deban á la Compañía y da de ello resguardo.

Quinto. Puede tomar á préstamo sobre bienes inmuebles ó hipotecarlos. Puede también tomar cualesquiera inscripciones sobre bienes inmuebles y hacer desembargo de ellos aun sin cobrar.

Sexto. Discute y acuerda las condiciones generales de los contratos de seguros y de segundos seguros, así como las tarifas de las primas aplicables á las diversas clases de riesgos.

Sétimo. Determina y autoriza el pago de las pérdidas y daños á cargo de la Compañía.

Octavo. Autoriza cualesquiera actos judiciales, cualesquiera compromisos y cualesquiera negociaciones.

Noveno. Puede tratar, transigir y comprometer sobre todos los intereses de la Compañía; puede también sustituir.

Décimo. Ajusta las cuentas que deben someterse á la junta general, da un informe acerca de estas cuentas y de la situación de los negocios de la Compañía y propone la fijación de los dividendos que se hayan de repartir y de las reservas que se hayan de anticipadamente sacar.

Undécimo. Somete á la junta general las proposiciones de modificaciones ó adiciones á los presentes estatutos, así como las cuestiones de prórroga, fusión ó disolución anticipada de la Compañía.

Art. 23. El Consejo designa en cada sesión un Administrador de servicio que se entera de las operaciones de la Compañía y pone su firma en las escrituras ó documentos que reclamen la de un Administrador.

Art. 24. Las deliberaciones del Consejo de administración se hacen constar por actas inscritas en un registro, y van firmadas por dos ó lo menos de los individuos presentes á la sesión.

Las copias ó extractos de estas deliberaciones que se hayan

de presentar en juicio ó en otra parte se certificarán por un Administrador y el Director.

(DE LA DIRECCIÓN.)

Art. 25. El Director se elige, bien fuera del Consejo de administración, bien entre sus individuos, y en este último caso su nombramiento se hace por el tiempo que dure su poder de Administrador.

Se le nombra por el Consejo de administración ó á propuesta de éste por la junta general.

Su destitución, si ha lugar, se declara, según el modo de su nombramiento, por el Consejo de administración ó á propuesta suya por la junta general. En todos los casos el Consejo tiene derecho á suspenderle en su cargo por hechos graves.

El Director debe ser propietario de 40 acciones por lo menos, las cuales son inalienables mientras dure su cargo; van señaladas con un sello que indica su carácter de inalienables y se depositan en la Caja social; recibe un sueldo fijo y gratificaciones proporcionales, cuyo importe determina la junta general de accionistas.

Art. 26. El Director asiste á las juntas del Consejo de administración y no tiene en ellas más que voto consultivo aun si es del número de los Administradores.

Art. 27. El Director queda encargado del cumplimiento de las deliberaciones y decisiones del Consejo de administración.

Dirige el trabajo de las oficinas; ajusta y acuerda las condiciones particulares de los seguros; según la tarifa fijada por el Consejo de administración; verifica seguros necesarios, y especialmente los de las cantidades que excedieren del máximo fijado por el art. 4.º

Somete al Consejo el ajuste de las pérdidas y daños á cargo de la Compañía.

Propone el nombramiento, separación ó destitución de los empleados y agentes de la Compañía.

Art. 28. Los contratos de seguros, los pactos y convenios, la correspondencia, los endosos, las transferencias de rentas y otros valores inscritos á nombre de la Compañía, las delegaciones de poderes y cualesquiera otros documentos se firman por el Director mancomunadamente con un Administrador.

Los actos judiciales se ejercen ó prosiguen, previa autorización del Consejo en nombre de la Compañía, á instancia y por diligencia del Director.

Art. 29. Los valores que pertenecen á la Compañía ó que le sirvan de fianza quedan cerrados en una caja con dos llaves, de las cuales una queda en manos de los Administradores, y la otra en manos del Director.

Art. 30. En caso de enfermedad, de ausencia ó de suspensión del Director, le reemplaza provisionalmente un Administrador ó uno de los principales empleados delegado para este efecto.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 31. La junta general representa la totalidad de los accionistas; sus decisiones tomadas por mayoría de votos son obligatorias para todos, aun para los ausentes y disidentes.

Art. 32. La junta general se compone de los accionistas que son propietarios de tres acciones por lo menos después de trascurridos tres meses.

Cuando un individuo no pueda asistir á la junta tiene derecho para hacerse representar en ella por otro individuo.

Los individuos que componen la junta general tienen tantos votos como veces posean tres acciones después de trascurridos tres meses por lo menos; sin embargo, un solo accionista no puede tener más de cinco votos por él mismo, y 40 votos como representante.

La junta general debe componerse de un número de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, salvo lo que se diga en el art. 38.

Si la junta general no reúne este número, debe hacerse segunda convocatoria, se anuncia en los periódicos con 40 días de intervalo en la forma prescrita por el art. 34; la junta convocada así puede deliberar, cualquiera que sea la porción de capital representado por los accionistas presentes, pero solamente sobre los asuntos á la orden del día de la primera junta.

Art. 33. Preside la junta general el Presidente del Consejo ó el Vicepresidente, y en su defecto el Administrador delegado por el Consejo para reemplazarlos.

Los dos mayores accionistas presentes y que acepten son secretarios.

La mesa constituida así designa su Secretario.

Los individuos del Consejo no podrán ser escrutadores.

Art. 34. La junta general se reúne de derecho cada año en el discurso del mes de Mayo á más tardar.

Se reúne además extraordinariamente todas las veces que el Consejo de administración reconozca su utilidad.

Las convocatorias ordinarias ó extraordinarias se hacen por medio de un aviso, inserto 20 días á lo menos antes de la época de la reunión en dos periódicos de anuncios legales del departamento del Sena designados con arreglo á la ley.

Cuando se trata de una convocatoria extraordinaria, los avisos deben indicar el objeto de ella.

Art. 35. La junta delibera sobre las cuentas que se le presentan, sobre la fijación del dividendo, sobre las sacas anticipadas que se hayan de hacer para las reservas, si ha lugar, así como sobre las proposiciones que le hace el Consejo de administración.

Las proposiciones presentadas por 10 individuos de la junta general, y comunicadas 20 días antes al Consejo de administración, deben llevarse á la orden del día de la junta general.

La junta general convocada por extraordinario puede, á propuesta del Consejo de administración, adoptar cualesquiera modificaciones ó adiciones á los estatutos, aumento de fondo social, votar cualesquiera contratos de unión ó de fusión con otras Sociedades, y por último, estatuir sobre la prolongación ó la disolución anticipada de la Sociedad.

Art. 36. La junta general nombra los Administradores y el Director, si ha lugar, por mayoría absoluta de los individuos presentes, y por escrutinio si lo reclaman cinco individuos de la junta.

Art. 37. La junta elige cada año entre sus individuos, además de los del Consejo de administración, tres Comisarios encargados de dar un informe á la junta general del año siguiente sobre la situación de la Compañía, sobre el balance y sobre las cuentas que presentan los Administradores.

El inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas se pondrán á disposición de los Comisarios 40 días antes, á más tardar, de la junta general.

Los Comisionados tienen derecho á enterarse de los libros y á examinar las operaciones de la Compañía.

Podrán asociarse, si lo juzgan conveniente, un parito comprobador, cuyos honorarios se pagaran de los gastos generales. Se les concederá fichas de presencia.

Art. 38. Cuando la junta general sea llamada á deliberar acerca de una de las cuestiones que se especifican en el párrafo tercero de art. 35, no se constituye de un modo regular sino en tanto que se componga de un número de accionistas que representen la mitad por lo menos del capital social; y no pueden adoptarse sus decisiones sino por mayoría de las tres cuartas partes de los individuos presentes ó representados.

Art. 39. Las deliberaciones de la junta general se hacen constar por medio de actas firmadas por los individuos de la mesa; las copias de estas actas que se hayan de presentar en todas partes donde fuese necesario van certificadas por un Administrador y el Director.

Se lleva una hoja de asistencia que contiene los nombres y domicilio de los accionistas y el número de las acciones que representa cada uno de ellos.

Esta hoja, certificada por la oficina, queda unida al acta.

DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LOS REPARTOS DE LAS GANANCIAS.

Art. 40. El año social comienza el 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre.

Se formará cada semestre un estado compendiado de la situación activa y pasiva de la Compañía, y el 31 de Diciembre de cada año un inventario general del activo y pasivo.

Art. 41. Los productos líquidos, deducción hecha de todas las cargas, constituyen las ganancias.

De estas ganancias se hace una saca anticipada de una quinta parte para ponerse en reserva en aumento del capital, salvo lo que se dirá en el art. 42.

El sobrante se repartirá á los accionistas á prorrata del número de sus acciones. La junta general puede, á propuesta del Consejo de administración, prescribir que una parte de este sobrante se aplique á la liberación de las acciones.

Art. 42. La reserva se destina en caso de pérdida, y antes de todo llamamiento de fondos, á la extinción de las deudas y cargas de la Sociedad.

La saca anticipada para la reserva podrá suspenderse ó reducirse cuando haya llegado á la cifra de 3 millones de francos; pero si después de haberse completado el fondo de reserva llegare á decretar la retención aquí arriba prescrita, volvería á tomar su curso.

Art. 43. El pago de los dividendos se hace anualmente en las épocas fijadas por el Consejo de administración.

El Consejo podrá no obstante proceder en el discurso de cada año al reparto de una cantidad á deducir del dividendo del año corriente.

Art. 44. En el caso en que un accionista hubiere liberado su título con arreglo al art. 41, se le abonará sobre la diferencia entre su pago y el pago que se deba exigir un interés cuya cantidad fijará anualmente el Consejo de administración.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art. 45. Podrá declararse la disolución anticipada de la Sociedad, á propuesta del Consejo de administración, según el tenor y condiciones de los artículos 35, párrafo tercero, y 38.

Tendrá lugar de pleno derecho:

Primero. Si las pérdidas exceden de la mitad del capital social.

Segundo. Si lo piden un grupo que representen la mitad por lo menos de los accionistas y las tres cuartas partes de las acciones.

Art. 46. En los casos previstos por el artículo precedente el Consejo de administración está obligado á convocar inmediatamente la junta general.

Art. 47. La junta general constituida en sesión encarga al Consejo de administración de la liquidación ó nombra tres Comisarios liquidadores.

Art. 48. Los liquidadores hacen asegurar los riesgos extinguidos ó rescinden los contratos existentes; podrán también en virtud de una deliberación de la junta hacer la transferencia á otra Sociedad de todos los derechos, acciones y obligaciones de la Compañía.

Ajustan y determinan los reembolsos de las pérdidas y daños á cargo de la Compañía.

Pueden comprometer y transigir sobre cualesquiera contestaciones y demandas.

Art. 49. Los accionistas están obligados, á petición de la Comisión de liquidación, á efectuar las entregas de dinero necesarias para verificar el pago de las deudas hasta el completo de la suma de sus acciones.

A la terminación del año que siga á la época en que se haya declarado la liquidación, y cada año siguiente hasta la liquidación completa, se hará un inventario de la situación de la Compañía.

Art. 50. Los poderes de la junta general continúan durante todo el tiempo de la liquidación.

La misma tiene derecho especialmente á aprobar las cuentas de la liquidación, á dar recibo de ellas y á determinar sobre el plazo de la liquidación.

PODERES PARA LAS PUBLICACIONES.

Art. 51. Se dan cualesquiera poderes necesarios al portador de un extracto ó de una copia de los presentes para hacer publicar los presentes estatutos y cualesquiera actos relativos á la transformación de la Sociedad.

De lo que se extendió escritura hecha y otorgada en París, en el domicilio de la Compañía La Unión, rue de la Banque, número 45, el 47 de Marzo de 1866.

Y previa lectura, los comparecientes han firmado con los Notarios. Al margen se halla escrito.

Registrado en París (sexta de Notarios) el 18 de Marzo de 1876, folio 19 vuelto, casilla 2.ª, recibidos 3 francos 75 céntimos por décima.—(Firmado).—De J. de Bray.

Sigue el tenor de los anejos:

Primer anejo.

La Unión, Compañía anónima de seguros contra incendios.—De una deliberación de la junta general extraordinaria de la Compañía, con fecha 19 de Enero de 1876, se ha copiado literalmente lo que sigue:

La junta delibera luego sobre las resoluciones siguientes:

Segunda resolución.—Se notifican igualmente los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 12, 13, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 36, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51 y 53 de los estatutos, los cuales estarán concebidos en adelante en los términos que van á someterse á ustedes, y que se consignarán por extenso en el acta de las deliberaciones de ustedes.

Tercera resolución.—La junta general confiere al Presidente del Consejo de administración, ó en su defecto al Administrador que el Consejo delegue para esto y al Director con facultad de proceder mancomunada ó separadamente, cualesquiera poderes para fijar y redactar los nuevos estatutos mediante escritura otorgada ante Maese Fould, Notario de la Compañía, con arreglo á las modificaciones que acaban de votarse, salvo el hacer cualesquiera alteraciones que fueren útiles para ponerlas de acuerdo con la ley del 24 de Julio de 1867.

Estas varias resoluciones se votan sucesivamente por unanimidad.

El Sr. Presidente anuncia su seguida que tan pronto como se haya obtenido el decreto de autorización para la transformación se convocará una nueva junta general extraordinaria para cumplir con arreglo á la ley las formalidades que se exigen para la transformación definitiva de la Sociedad.

Por copia conforme.—El Presidente de la junta.—(Firmado).—Ad. d'Eichthal.—El Secretario.—(Firmado).—E. Maas.

A continuación se halla escrito: Registrado en París (sexta de Notarios) el 48 de Marzo de 1876, folio 19 vuelto, casilla 3.ª, recibido por dobles derechos 6 francos, por décimas un franco 50 céntimos.—(Firmado).—De J. de Bray.

Segundo anejo.

El Presidente de la República á informe del Ministro de Agricultura y de Comercio.

Visto la Real orden del 5 de Octubre de 1882, que contiene autorización de la Sociedad anónima formada en París bajo la denominación de *La Unión*, Compañía de seguros á prima contra incendios y aprobación de sus estatutos:

Visto la Real orden del 26 de Setiembre de 1882, los decretos de los días 28 de Febrero de 1883, 12 de Diciembre de 1882 y 5 de Junio de 1872, que han aprobado varias modificaciones en los estatutos de esta Compañía:

Visto la copia de la escritura otorgada el 26 de Enero de 1876 ante M. Fould y su colega, Notarios en París, á la cual escritura se ha unido una deliberación del 19 de Enero de 1876, por la cual la junta general extraordinaria de los accionistas de la Sociedad arriba denominada ha votado la transformación de la dicha Sociedad, según el tenor de la ley de 24 de Julio de 1867:

Visto la ley de 24 de Julio de 1867 y el tit. 1.º del reglamento de Administración pública del 22 de Enero de 1868;

Oído el Consejo de Estado,

Decreta:

Artículo 1.º Se autoriza la transformación de la Sociedad anónima *La Unión*, Compañía de seguros á primas contra incendios, según el tenor de la ley de 24 de Julio de 1867 y del título 1.º del reglamento de Administración pública de 22 de Enero de 1868, tal cual esta transformación resulta de la deliberación arriba visada.

Una copia de esta deliberación protocolizada en el Registro de Maese Fould, Notario en París, según escritura otorgada ante él y su colega el 26 de Enero de 1876, quedará unida al presente decreto.

Art. 2.º El Ministro de Agricultura y de Comercio queda encargado del cumplimiento del presente decreto, que se insertará en el *Bulletin des Lois*, se publicará en el *Journal officiel* de la República francesa y en un periódico de anuncios judiciales del departamento del Sena, y se registrará con la escritura aquí arriba visada en las Escribanías del Tribunal de Comercio del Sena y del Juzgado de paz del domicilio social.

Hecho en París á 29 de Febrero de 1876.—(Firmado).—M. de Mac Mahón.—El Ministro de Agricultura y de Comercio.—(Firmado).—C. de Meaux.—Por ampliación, el Consejero de Estado, Secretario general.—(Firmado).—Oreune.

El 14 de Noviembre de 1882 se han expedido estas presentes, cotejado y librado por el infrascrito Maese Jorge Bertrand, Notario en París, sobre el original de la dicha escritura que obra en su poder, como sucesor inmediato del dicho Maese Fould, y en esta calidad poseedor del registro, en el que ejerce.—Bertrand, con rúbrica.—Lugar \times del sello.—Copia en 49 hojas que contienen ocho palabras testas por nulas y una llamada.—Bertrand, con rúbrica.

Se han publicado, con arreglo á la ley, los estatutos de la dicha Sociedad *La Unión* cuya copia precede, según lo hacen constar los documentos de publicación protocolizados en el registro del dicho Maese Fould, predecesor inmediato del infrascrito Maese Jorge Bertrand, según escritura otorgada ante el dicho Maese Fould y uno de sus colegas, Notarios en París, el 2 de Junio de 1876, registrada.—Por anotación.—Bertrand, con rúbrica.

Visto por legalización de la firma de Maese Bertrand, Notario, por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

París hoy 15 de Noviembre de 1882.—A. Taillefer, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Visto por legalización de la firma del Sr. Taillefer, puesta aquí al lado.

París 16 de Noviembre de 1882.—Por delegación del Guardasellos.—Ministro de la Justicia.—Por el Jefe de oficina.—(Firmado).—Carnet.—Lugar \times del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica ser verdadera la firma del Sr. Carnet.

París 16 de Noviembre de 1882.—Por el Ministro.—Por el Jefe de oficina delegado.—E. Corpel, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Copia del castellano.—Número 818.—Visto en este Consulado de España.—Bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Corpel.

París 16 de Noviembre de 1882.—El Vicecónsul, A. Vázquez, con rúbrica.—Lugar \times del sello.—Artículo 133, tarifa 11 francos.

Número 1.911.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Antonio Vázquez, Vicecónsul de España en París.—Madrid 5 de Diciembre de 1882.—El Subsecretario, Felipe Méndez de Vigo, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado: Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de unos estatutos de Compañía en francés, que se me han exhibido para este efecto.—Madrid 26 de Diciembre de 1882.—Manuel de Labra, con rúbrica: derechos 140 pesetas con arreglo al Arancel, registrada, folio 54 vuelto, número 753, 1882.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Estado.—Interpretación de Lenguas.*

Traducción.—Y el 5 de Mayo de 1876, ante los infrascritos Maese Emilio Fould y su colega, Notarios en París, han comparecido:

D. Adolfo d'Eichthal, propietario, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de seguros *La Unión*, habitante en París, rue Neuve des Mathurins, núm. 98.

Y D. Eduardo Gabriel Maas, Director de la Compañía de seguros contra incendios *La Unión*, habitante en París, rue de la Banque, núm. 15.

Precediendo ambos en virtud de los poderes que se les han conferido según el tenor de una deliberación de la junta general extraordinaria de la Compañía anónima contra incendios *La Unión*, cuyo domicilio está en París, rue de la Banque, número 15, adoptada en la sesión del 29 de Abril de 1876, una copia de la cual ha quedado aquí unida después de hecha anotación.

Los cuales, en virtud de los poderes que se les han conferido por la deliberación aquí arriba enunciada, han modificado como sigue el art. 2.º de los estatutos de la Sociedad que representan, establecidos según escritura otorgada ante el dicho Maese Fould el 17 de Marzo de 1876, cuya copia precede.

Art. 2.º (nuevo). La duración de la Sociedad primitivamente fijada en 50 años, á contar desde el 5 de Octubre de 1828, se prorrogó por un nuevo período de 99 años, que comenzará el 1.º de Enero de 1876, salvo los casos de liquidación que aquí después se dirán.

Se dan cualesquiera poderes para hacer publicar estas presentes al portador de una copia.

De lo que se extendió escritura hecha y otorgada en París

en su domicilio para el Sr. d'Eichthal, y en el domicilio de la Compañía *La Unión* para el Sr. Maas los días, mes y año arriba dichos.

Previo lectura, los comparecientes han firmado con los Notarios.

A continuación se halla escrito:

Registrado en París, sexta de Notarios, el 5 de Mayo de 1876, folio 34 recto, casilla 6.ª, recibido 3 francos 75 céntimos por décimas.—(Firmado).—De J. de Bray.—Sigue el tenor del anejo, *La Unión*, Compañía de seguros contra incendios.—Junta general del 29 de Abril de 1876.

El sábado 29 de Abril de 1876 la junta general de los accionistas se ha reunido por extraordinario en el domicilio de la Compañía mediante convocatoria que se ha hecho en virtud de una decisión adoptada por el Consejo de administración en su sesión del 5 del corriente Abril.

Preside la Junta D. A. d'Eichthal, Presidente del Consejo de administración.

Con arreglo al art. 33 de los estatutos, el Sr. Presidente llama á la mesa en calidad de escrutadores á los dos mayores accionistas presentes, que son los Sres. Glandaz y Levillain.

La mesa designa como Secretario al Sr. Maas, Administrador Director.

El Sr. Presidente hace constar que la convocatoria de la junta general se ha publicado en la *Gazette des Tribunaux* y en *Le Droit* del 8 de Abril de 1876, ó sea con más de 20 días de anterioridad, y que la publicación indica el objeto de la reunión, es decir, la prórroga de duración de la Sociedad (art. 34 de los estatutos).

Además se habían enviado cartas de convocatoria á domicilio á los señores accionistas.

Los individuos presentes ó representados, propietarios de tres acciones por lo menos (art. 33 de los estatutos) mencionados en la hoja de presencia aquí unida, firmada por cada uno de ellos y certificada por la mesa son en número de 200, que representan 1.421 acciones, ó sea más de la mitad del capital social.

Según el tenor del art. 38 de los estatutos, el Sr. Presidente declara constituida la junta de un modo válido y abre la sesión á la una.

Se lee el acta de la junta general del 29 de Marzo último y se aprueba.

Se da la palabra al Administrador Director, que se expresa en estos términos.

«Señores: Tenemos el honor de recordar á ustedes que el artículo 2.º de los estatutos de la Sociedad trasformada que rigen á ustedes actualmente está concebido así:

La duración de la Sociedad continuará siendo de 50 años, á contar desde el 5 de Octubre de 1828, fecha de la aprobación de los primitivos estatutos, salvo los casos de liquidación previstos aquí después.

Resulta de aquí que la Sociedad termina el 5 de Octubre de 1878; hamos creído que no era preciso esperar el vencimiento de este plazo y que era preferible prorrogar desde ahora la duración de nuestra Sociedad.

El párrafo tercero del art. 35 ha previsto el caso.

Está concebido así: La junta general convocada por extraordinario puede adoptar, á propuesta del Consejo de administración, cualesquiera modificaciones ó adiciones á los estatutos, etc., por último estatuir sobre la aprobación ó la disolución anticipada de la Sociedad.

En virtud de los poderes que nos confiere este artículo, venimos á proponer á ustedes el prorrogar la duración de la Sociedad por 99 años, á contar desde el 1.º de Enero próximo; el artículo 2.º de los estatutos se reemplazaría entonces por el siguiente:

Art. 2.º (nuevo). La duración de la Sociedad, fijada primitivamente en 50 años, á contar desde el 5 de Octubre de 1828, se prorrogó por un nuevo período de 99 años, que comenzará el 1.º de Enero de 1877, salvo los casos de liquidación que aquí después se dirán.

No dudamos que esta resolución, que asegura por mucho tiempo el porvenir de nuestro establecimiento, responderá á los deseos de ustedes y la sometemos á su aprobación.

Previo lectura de este informe, el Sr. Presidente pone á votación la prórroga de duración de la Sociedad por 99 años, á contar desde el 1.º de Enero de 1877.

Esta prórroga, así como la redacción del art. 2.º (nuevo) de los estatutos, se votaron por unanimidad.

La junta confiere al Presidente del Consejo de administración y al Administrador Director, mancomunada ó separadamente, cualesquiera poderes necesarios para firmar cualesquiera escrituras que autoricen la presente modificación en los estatutos, y para la publicación se dan cualesquiera poderes al portador de una copia de las dichas escrituras.

Habiéndose terminado el orden del día, se levanta la sesión á la una y media.

Por copia conforme.—El Presidente de la Junta.—(Firmado).—Ad. d'Eichthal.—El Secretario.—(Firmado).—E. Maas.

A continuación se halla escrito: Registrado en París, sexta de Notarios, el 5 de Mayo de 1876, folio 51 vuelto, casilla 7.ª, recibido 40.000 francos, por décimas 2.500 francos.—(Firmado).—De J. de Bray.

El 14 de Noviembre de 1882 se ha expedido, cotejado y librado estas presentes por el infrascrito Maese Jorge Bertrand, Notario en París, sobre la minuta de la dicha escritura que obra en su poder como sucesor inmediato del dicho Maese Fould, y en esta calidad poseedor del registro, en el que ejerce.—Bertrand, con rúbrica.—Lugar \times del sello.—Copia en cinco hojas, sin palabra nula ni llamada.—Bertrand, con rúbrica.

La escritura de prórroga de la Sociedad cuya copia precede se ha publicado con arreglo á la ley según consta de los documentos de publicación protocolizados en el registro de Maese Fould, predecesor inmediato del infrascrito Jorge Bertrand, según escritura otorgada ante el dicho Maese Fould y uno de sus colegas, Notarios en París, el 2 de Junio de 1876, registrada.—Por anotación.—Bertrand, con rúbrica.

Visto por Nos Juez para legalización de la firma de Maese Bertrand, Notario, por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

París 15 de Noviembre de 1882.—A. Taillefer, con rúbrica.

Visto por legalización de la firma del Sr. Taillefer puesta aquí arriba.

París 16 de Noviembre de 1882.—Por delegación del Guardasellos.—Ministro de la Justicia.—Por el Jefe de oficinas.—(Firmado).—Carnet.—Lugar \times del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica ser verdadera la firma del Sr. Carnet.

París 16 de Noviembre de 1882.—Por el Ministro.—Por el Jefe de oficina delegado.—E. Corpel, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Copia de castellano.—Número 814.—Visto en este Consulado de España. Bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Corpel.

París 16 de Noviembre de 1882.—El Vicecónsul, A. Vázquez, con rúbrica.—Lugar \times del sello, art. 133, tarifa 11 francos. Número 1.914.—Visto en este Ministerio de Estado para le-

galizar la firma de D. Antonio Vázquez, Vicecónsul de España en París.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.—El Subsecretario, F. Méndez de Vigo, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado: Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que se me ha exhibido para este efecto.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—Manuel de Labra.—Derechos 35 pesetas con arreglo al Arancel.—Registrado, folio 54 vuelto, núm. 753, 1882.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Estado.—Interpretación de Lenguas.* X—613

Ferrocarriles Andaluces.

Lista de las 227 obligaciones Sevilla, Jerez Cádiz, serie amarilla, premiadas en el sorteo verificado el 10 de Noviembre de 1883.

20	7.881	16.471	26.760	40.226	50.563	65.097	74.897
348	8.221	16.915	26.831	40.248	50.990	65.183	75.003
387	8.252	17.290	26.896	40.291	51.478	65.589	75.179
631	8.491	18.174	27.933	40.766	51.648	65.824	75.590
807	8.753	18.183	28.136	41.005	51.761	65.909	76.086
822	8.753	18.552	28.231	41.356	52.219	66.264	76.154
1.456	9.014	18.810	28.303	43.039	53.001	63.413	76.225
1.880	9.302	18.914	28.333	43.501	53.603	66.527	76.246
2.325	9.540	19.039	29.032	43.819	54.355	67.297	76.790
2.914	9.661	19.048	29.127	43.841	54.444	67.555	76.878
2.954	9.831	19.072	31.191	44.468	54.827	68.524	77.113
3.104	10.317	19.805	31.804	44.499	55.643	68.456	77.572
3.679	10.545	20.811	31.908	44.905	57.018	68.859	77.701
3.963	11.243	20.813	32.035	45.067	57.229	68.970	77.945
4.024	11.371	21.243	32.772	45.153	57.938	69.312	78.087
4.535	11.574	22.343	33.924	45.524	58.826	69.352	78.148
5.012	11.901	22.864	34.305	45.635	59.205	69.918	78.349
5.541	12.060	23.189	34.933	46.344	60.226	70.522	78.526
5.538	12.543	23.277	35.427	46.555	61.196	71.133	78.531
5.630	12.056	23.454	35.578	46.998	61.319	71.844	78.834
6.335	13.638	23.459	35.898	47.192	61.408	72.137	79.284
6.544	13.723	23.690	36.877	47.394	61.686	72.598	79.386
6.715	13.936	23.905	37.146	48.090	61.795	72.695	79.595
6.774	14.202	24.972	37.255	48.529	61.927	73.351	79.761
7.206	14.843	24.724	37.357	48.678	62.114	73.432	
7.353	14.844	24.736	37.342	49.612	62.295	73.701	
7.750	15.017	24.803	37.910	49.624	63.637	73.995	
7.853	15.533	24.837	38.167	49.692	64.147	74.192	
7.873	16.160	26.720	38.438	50.448	64.437	74.805	

Lista de las 235 obligaciones Sevilla, Jerez Cádiz, serie rosa, premiadas en el sorteo verificado el día 10 de Noviembre de 1883.

62	2.034	3.643	5.418	7.912	8.293	9.291	11.570
222	2.193	3.646	5.424	7.152	8.318	9.301	11.617
338	2.235	3.650	5.501	7.192	8.346	9.362	11.620
398	2.262	3.672	5.539	7.198	8.359	9.504	11.621
413	2.289	3.775	5.552	7.255	8.444	9.722	11.626
498	2.351	3.823	5.949	7.255	8.462	9.820	11.713
503	2.477	3.849	5.692	7.426	8.547	9.823	11.722
509	2.550	3.896	5.763	7.441	8.571	9.961	11.750
536	2.609	3.916	5.786	7.493	8.575	9.993	11.936
629	2.705	3.933	5.903	7.518	8.587	10.135	11.936
657	2.708	3.931	5.929	7.540	8.678	10.262	12.038
861	2.766	4.022	5.942	7.567	8.692	10.365	12.130
928	2.802	4.104	6.012	7.588	8.697	10.448	12.138
989	2.820	4.154	6.033	7.691	8.775	10.535	12.162
993	2.973	4.267	6.036	7.694	8.792	10.539	12.179
1.155	2.986	4.280	6.053	7.643	8.808	10.572	12.214
1.222	3.145	4.309	6.082	7.718	8.811	10.639	12.231
1.263	3.145	4.331	6.091	7.797	8.842	10.665	12.236
1.322	3.187	4.404	6.158	7.808	8.900	10.674	12.362
1.392	3.188	4.437	6.207	7.814	8.922	10.873	12.384
1.421	3.247	4.680	6.293	7.830	8.942	10.939	12.471
1.449	3.272	4.723	6.437	7.999	8.955	10.961	12.690
1.475	3.320	4.775	6.505	7.945	9.054	11.280	12.751
1.478	3.331	4.865	6.596	7.984	9.066	11.322	12.792
1.500	3.331	5.010	6.694	7.935	9.073	11.323	12.825
1.673	3.345	5.235	6.730	7.977	9.099	11.323	
1.760	3.348	5.285	6.772	8.032	9.148	11.405	
1.810	3.463	5.303	6.815	8.046	9.167	11.439	
2.042	3.510	5.340	6.844	8.050	9.189	11.450	
2.045	3.533	5.377	6.894	8.218	9.211	11.551	

Lista de las 219 obligaciones Sevilla, Jerez Cádiz, serie gris, premiadas en el sorteo verificado el 10 de Noviembre de 1883.

403	13.443	23.519	34.580	41.222	51.314	66.807	75.421
336	12.393	23.789	31.594	45.336	51.417	67.443	79.197</

Sociedad del Gran Hotel Continental.

En cumplimiento del art. 9.º de los estatutos sociales, el día 13 del corriente procedióse á la venta en pública subasta, con intervención del Corredor real de Comercio D. Antonio Lasquets, de 20 acciones, cuyas series y números son los siguientes: S. A. N., 111 al 113, S. B. N., 1.093 y S. C. N., 1.542, que dejaron de pagar el segundo dividendo pasivo; quedando en consecuencia caducados y anulados los títulos que las representaban.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados, á cuyo favor quedan depositados en la Caja de esta Sociedad el importe de un semestre de intereses que han dejado de percibir dichas acciones y el de la venta de las mismas, con deducción del referido dividendo y gastos de subasta. Barcelona 11 de Noviembre de 1883.—El Administrador, Manuel del Valle. X—633

Banco Hispano-Colonial.

Situación en 31 de Octubre de 1883.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Cént. and various financial entries like 'Accionistas', 'Reserva', 'Depositos en custodia'.

Barcelona 7 de Noviembre de 1883.—El Contador, Joaquín Rodríguez.—V.º B.º—El Director gerente, P. de Sotolongo. —X

Bolsa de Madrid.

Corrección oficial del día 15 de Noviembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL COMPTADO' with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 14', and 'Día 15'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO and various city names like Logroño, Lugo, Madrid, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses and various financial entries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'25. París, á 3 días vista, fr., 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Noviembre de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Noviembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vieta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 195.—Carneros, 395.—Terneros, 63.—Cerdos, 262.—Total, 915.

Su peso en kilogramos..... 66.761.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'53 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'31 á 1'38 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. and various city names like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 14 de Noviembre de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Muy en breve hará su debut en el Regio coliseo, con la ópera Hugonotes, la distinguida Srta. Doña Pastora Ortiz, primer premio del Conservatorio y hermana de la conocida Profesora de canto y piano Doña Joaquina Ortiz.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

SANTOS DEL DÍA.

San Rufino y compañeros mártires, y Santos Edmundo y Fideneto, Obispos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 5.º impar.—Los pobres de Madrid.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 77 de abono.—Turno impar.—A beneficio del público.—Los Marinettes.—El baile en tres actos de gran espectáculo titulado Excelsior.—Entrada general 75 céntimos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Segundo de seis.—San Franco de Sena.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 1.º par.—Demi monde.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Adios mi renta!—Fiesta nacional.—El maestro Palomar.—Matar ó morir.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Política y tauromaquia.—Buenas noches, señores.—Meterse en honduras.—Los feos.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Acompaña á Vd. en el sentimiento.—Escuela antigua.—Ya somos tres.—Gabinetes particulares.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Otelo y Desdémona.—Currilla.—Noches de Madrid.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno par.—La Mascota.